



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Diciembre de 2019

Tomo III

Número 138 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO GENERAL 16/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO.----PÁGINA.-2

ACUERDO GENERAL 13/2019, DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE PERITOS QUE PODRÁN ACTUAR ANTE EL ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.---PÁGINA.-94

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVO AL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE---PÁGINA.-115

ACUERDO GENERAL 14/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO, Y SE CONCLUYE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN PARA CONOCER DE TALES PROCEDIMIENTOS.---PÁGINA.-122

ACUERDO GENERAL 17/2019 DEL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL.---PÁGINA.-128

ACUERDO GENERAL 15/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL.---PÁGINA.-132

ACUERDO 16/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---PÁGINA.-145



ACUERDO 16/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MAESTRO ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 7, 8, 12, apartado B, fracciones XXXI y XXXVI, 13, fracción I, 14, 16, fracción XII, 60, fracción XI, y 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Este Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria y tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como lo dispone la Ley Orgánica de este órgano público autónomo; para cumplir con las obligaciones que le mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, en materia de Derechos Humanos, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, aplicarán los principios siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Lealtad;
- VIII. Confidencialidad;
- IX. Transparencia; y



X. Responsabilidad.

Además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, expedido por la persona titular del Órgano Interno de Control; el Código de Conducta emitido mediante acuerdo 15/2019 de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y demás contenidos en las leyes aplicables para las personas servidoras públicas de esta Fiscalía.

ARTÍCULO 3. La interpretación de la Ley Orgánica y el presente Reglamento la realizará la persona titular de la Fiscalía General o la persona servidora pública en quien delegue dicha atribución; para todo lo que no se encuentre previsto en dichas normas, se aplicarán supletoriamente las leyes que contemplen la figura jurídica de que se trate, utilizando los métodos sistemático o funcional, como lo señala la Ley Orgánica en su numeral 6 y observando lo previsto en el artículo 9 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código de Conducta. Al Código emitido mediante acuerdo 15/2019 de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- II. Código de Ética. Al Código expedido por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- III. Código Nacional. Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código Penal. Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. Consejo. Al Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VIII. Fiscal. Al Fiscal del Ministerio Público; Fiscal del Ministerio Público, Fiscal del Ministerio Público Titular A, Fiscal del Ministerio Público Titular B y Fiscal del Ministerio Público Supervisor;
- IX. Fiscal Titular. A la persona titular de una Fiscalía;
- X. Fiscal General. A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XI. Instituto. Al Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;
- XII. Fiscalía General. A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XIII. Ley Orgánica. A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XIV. Personal sustantivo. A los operadores ministeriales, periciales y policiales de la Fiscalía General;



- XV. Perito. A los peritos de la Fiscalía General, en sus seis niveles; Perito Técnico, Perito Técnico Supervisor, Perito Técnico Jefe, Perito Profesional, Perito Profesional Supervisor y Perito Profesional Jefe;
- XVI. Policía de Investigación. A la Policía de Investigación de la Fiscalía General, en sus cuatro niveles, Oficial de la Policía de Investigación, Subinspector de la Policía de Investigación, Inspector de la Policía de Investigación e Inspector en Jefe de la Policía de Investigación.
- XVII. Reglamento. Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. Servicio Profesional de Carrera. Al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

ARTÍCULO 5. La Fiscalía General, Vice Fiscalías, Fiscalías, Direcciones Generales y Direcciones de área, para el ejercicio de sus atribuciones, se integrarán con las unidades administrativas siguientes:

I. Oficina de la persona titular de la Fiscalía:

- a) La Coordinación General de Asesores;
- b) La Secretaría Particular;

II. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada:

- a) Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas;
- b) Fiscalía Especializada en Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- c) Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por Razones de Género;
- d) Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Transporte;
- e) Fiscalía Especializada en Homicidios;
- f) Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo;
- g) Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes;
- h) Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales;
- i) Fiscalía Especializada en Secuestros;
- j) Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad;
- k) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- l) Fiscalía Especializada en Delitos contra Migrantes;

III. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial:

- a) Fiscalía de Investigación;
- b) Fiscalía de Atención Especializada;



- i. Coordinación de Atención de Delitos cometidos en contra de Turistas;
- ii. Coordinación de Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión;
- iii. Coordinación de Atención de Delitos cometidos en contra de Grupos en situación de Vulnerabilidad;
- iv. Coordinación de Atención a Delitos Ambientales;
- v. Coordinación de Atención de Asuntos Indígenas;

IV. La Vice Fiscalía de Procesos:

- a) Fiscalía de Acusación y Estrategias Procesales;
- b) Fiscalía de Ejecución Penal;
- c) Fiscalía de Mandamientos Judiciales;
- d) Fiscalía de Extinción de Dominio;

V. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos:

- a) Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución;
- b) Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes;
- c) Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución;

VI. Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana:

- a) Dirección de Derechos Humanos;
- b) Dirección Jurídica;
- c) Dirección de Atención a Víctimas;
- d) Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad;
- e) Coordinación de Asuntos Internacionales;

VII. Dirección General de la Policía de Investigación:

- a) Coordinación de Seguridad Institucional;
- b) Coordinación de Fiscalías Especializadas;
- c) Coordinación de Inteligencia;
- d) Coordinación de Mandamientos Ministeriales y Judiciales;
- e) Coordinación de Policía de Investigación zona 1;
- f) Coordinación de Policía de Investigación zona 2;

VIII. Dirección General de Servicios Periciales:



- a) Coordinación del Servicio Médico Forense;
 - b) Coordinación de Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;
 - c) Coordinación de Antecedentes no Penales;
 - d) De Servicios Periciales Zona 1;
 - e) De Servicios Periciales Zona 2;
- IX. Dirección General de Desarrollo Institucional;
- a) Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;
 - b) Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;
 - c) Dirección de Coordinación Interinstitucional;
 - d) Unidad de Igualdad Sustantiva;
- X. Dirección General de Administración y Finanzas;
- a) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - b) Dirección de Programación, Organización y Presupuesto;
 - c) Dirección de Bienes Asegurados;
 - d) Subdirección de Planeación y Control de Capital Federal;
 - e) Subdirección de Capital Material y Servicios Generales;
 - f) Subdirección de Capital Humano.
- XI. Dirección de Política y Estadística Criminal;
- XII. Dirección de Comunicación Social;
- XIII. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XIV. El Centro de Justicia para las Mujeres;
- XV. El Centro de Justicia Alternativa Penal;
- XVI. La Unidad de Transparencia;
- XVII. La Coordinación de Archivo;

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, las Fiscalías, Direcciones Generales y Unidades Administrativas estarán divididas en las zonas geográficas 1 y 2, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, cuando así lo señale este Reglamento o sus manuales administrativos correspondientes.



La Fiscalía General, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con las unidades administrativas subalternas que se señalen en los manuales administrativos correspondientes.

La ausencia de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, será suplida por la categoría inmediata inferior, según la Ley, este Reglamento y los manuales administrativos vigentes. Con excepción de aquellas que se encuentren expresamente establecidas de otra forma en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 6. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, como lo dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público y tendrá por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia; su titular será elegido como lo señala el artículo 21 de la mencionada Ley Orgánica, y emitirá su reglamento en los plazos y formas que señala el artículo transitorio Sexto de la Ley Orgánica citada anteriormente.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica, contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente a la Fiscalía General, sin que ello se traduzca en subordinación alguna; su titular será elegido cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 65 y mediante el procedimiento del artículo 67 de la mencionada Ley Orgánica; regirá su actuación por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTÍCULO 8. Serán Fiscales del Ministerio Público, las personas titulares:

- I. De la Fiscalía General;
- II. De las Vice Fiscalías;
- III. De las Fiscalías que componen la Fiscalía General;
- IV. De la Dirección Jurídica;
- V. Aquellas personas servidoras públicas que tengan bajo su mando a personas Fiscales del Ministerio Público, que ejerzan las atribuciones señaladas en los artículos 2 y 12, apartado A, de la Ley Orgánica, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Fiscales del Ministerio Público señale la normativa vigente y se sujeten a las obligaciones para dicho cargo;
- VI. Aquellas personas servidoras públicas a las que el Fiscal General confiera dicha calidad, mediante nombramiento o acuerdo de designación especial;

Las personas servidoras públicas que, con base en esta disposición, adquieran el carácter de Fiscales del Ministerio Público, deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que señala la Ley Orgánica. No serán consideradas



integrantes del Servicio Profesional de Carrera, sino personal de confianza y se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza, así como demás evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, en términos del artículo 91, último párrafo, de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 9. Las Vice Fiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de área y Fiscalías, deberán integrar en su conjunto un Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General, que contenga, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Estrategia de intervención;
- III. Objetivos, resultados e indicadores;
- IV. Implementación de la estrategia de intervención;
- V. Monitoreo y seguimiento;
- VI. Evaluación de resultados y medición de impacto.

ARTÍCULO 10. Los requisitos para ocupar los cargos de Director de Área y Coordinadores son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad, cumplidos al día de su designación;
- IV. Contar con título y cédula profesional relativos a la Licenciatura afín al área que estará a su cargo, con por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso;
- VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- VIII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza; y
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Fiscalía General, determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía, las competencias por territorio y materia, la adscripción de las unidades administrativas, las atribuciones de las áreas de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica, el presente instrumento, los manuales administrativos y la normativa vigente, atendiendo a las necesidades del servicio.



Podrá establecer o delegar atribuciones a las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la atribución de su ejercicio directo, salvo aquellas que la ley o el presente reglamento señale como indelegables.

Expedirá los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, protocolos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Y ordenará que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, aquellos que vayan a tener efectos sobre los habitantes del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 12. La comunicación, actividades y flujo de la información de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales o cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que disponga la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Fiscalía General, preside la Institución del Ministerio Público, en cumplimiento de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 16 y 17 de la Ley Orgánica; y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Fiscalía General del Estado tendrá, además de las señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de la Fiscalía General de conformidad con la Constitución local, las leyes, los planes y programas de gobierno;
- II. Vigilar el cumplimiento del régimen disciplinario respecto a las personas que integran la Fiscalía General;
- III. Aprobar los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a las personas que integran la Fiscalía General;
- IV. Emitir instrucciones de carácter general o particular al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones;
- V. Asistir a las sesiones del Pleno del Poder Judicial del Estado, cuando reciba invitación o lo señale la normativa vigente;
- VI. Poner en conocimiento de la persona que presida el Poder Judicial del Estado, previo estudio del caso, las contradicciones que se observen en las resoluciones que pronuncien los jueces y juezas, así como las Salas de dicho órgano;
- VII. Instruir a las Fiscalías u otros órganos de la Fiscalía General, a efecto de que se avoquen a la atención y conocimiento de asuntos tomando en



- consideración su naturaleza, relevancia e impacto;
- VIII. Establecer los lineamientos de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, conforme al párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IX. Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia;
 - X. Designar a las personas Fiscales del Ministerio Público Especializados, para que intervengan en los procesos ante las autoridades judiciales correspondientes;
 - XI. Implementar las acciones conducentes para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas servidoras públicas de la Institución,
 - XII. Fijar la política de la Fiscalía General a través de su orientación, dirección y control, así como dictar las medidas para la vigilancia, supervisión y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
 - XIII. Celebrar convenios, bases, programas y otros instrumentos de coordinación con la Fiscalía General de la República, las instancias encargadas de la procuración de justicia de las Entidades Federativas y las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República, organismos privados y en el ámbito de su competencia con instancias internacionales, instituciones educativas, públicas o privadas, así como personas físicas y morales de los diversos sectores sociales;
 - XIV. Verificar, con el área competente, lo relativo a los nombramientos, movimientos del personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los mandos superiores de la Fiscalía General, que no formen parte del Servicio Profesional de Carrera;
 - XV. Autorizar la normativa del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, así como verificar lo relativo a nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con el área competente;
 - XVI. Verificar el debido desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XVII. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Fiscales del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;



- XXVIII. Definir las condiciones generales de trabajo de las personas trabajadoras de la Fiscalía General, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución;
- XX. Emitir los lineamientos para la práctica de visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la intervención que corresponda a las instancias competentes;
- XXI. Emitir los acuerdos delegatorios, u otros, para establecer los casos y las formas en se van a determinar los criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento, conclusiones no acusatorias, formas de terminación del proceso y soluciones alternas, en los términos del Código Nacional;
- XXII. Determinar la unificación de criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de procuración de justicia, y transmitirlo a las unidades administrativas correspondientes para su aplicación;
- XXIII. Emitir las determinaciones que la Ley Nacional de Extinción de Dominio le confiera;
- XXIV. Otorgar al personal de la institución los estímulos que resulten procedentes de acuerdo a la normativa vigente;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública y procuración de justicia a nivel local y nacional;
- XXVI. Establecer los Lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones que realice la Fiscalía General, o bien, a quienes apoyen en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial;
- XXVII. Encomendar a las personas Fiscales del Ministerio Público, independientemente de sus atribuciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XXVIII. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Estado por las faltas que en opinión de la Fiscalía General, hubieren cometido las personas servidoras públicas del Poder Judicial Estatal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- XXIX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de su cargo y las que le señale la normativa vigente.



CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

ARTÍCULO 15. Al frente de la Coordinación General de personas asesoras, habrá una persona Coordinadora o Coordinador General, nombrada por el Fiscal General, de acuerdo al artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien tendrá por sí, o a través de sus integrantes, además de las señaladas en el artículo 19, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y revisar la elaboración de estudios que se turnen a la Coordinación General;
- II. Proponer y dar seguimiento a la implementación de programas de consulta e intercambio de información con las diversas áreas de asesoría adscritas a las dependencias y entidades del Estado, en apego a las directrices que determine el Fiscal General y con el objeto de contar con mayores elementos para realizar investigaciones técnico jurídicas;
- III. Examinar la factibilidad de instrumentación, operación y funcionamiento de las acciones que se determinen, con el propósito de proporcionar al Fiscal General un panorama integral para la adecuada toma de decisiones;
- IV. Establecer canales de información y consulta con la Dirección Jurídica, con la finalidad de asegurar que las áreas sustantivas que conforman la Fiscalía General, realicen la función investigadora fundamentada en las disposiciones legales vigentes;
- V. Supervisar la elaboración de informes de actividades, estudios y análisis realizados por las personas asesoras;
- VI. Informar oportunamente al Fiscal General, sobre aquellos asuntos de carácter especial que le sean encomendados;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información requerida y necesaria, que sirva de sustento a los documentos presentados a la consideración del Fiscal General;
- VIII. Fungir como enlace con personas servidoras públicas de distintos órdenes y niveles de gobierno;
- IX. Coordinar al interior de la Institución, las reuniones, actividades y tareas relacionadas con la elaboración, integración, y presentación del Informe de Labores, ante el Congreso Local;
- X. Elaborar de manera anticipada a los eventos y actividades de la agenda de trabajo del Fiscal General, los mensajes y líneas discursivas en apego a las directrices que determine;
- XI. Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas que conforman a la Fiscalía General, en la elaboración de posicionamientos y boletines de prensa de temas que por su importancia y trascendencia, le sean encomendados;
- XII. Establecer los canales de comunicación adecuados con los integrantes de los órganos Legislativos, federal y local, para atender de manera oportuna y



- continúa las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y la procuración de justicia;
- XIII. Atender de forma directa, a través de reunión o audiencia, los asuntos y demandas de distintas personas u organizaciones de la sociedad civil;
 - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; las que le encomiende el Fiscal General, y le asigne la normativa vigente.

La Coordinación General estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 16. Al frente de la Secretaría Particular de la Fiscalía General, habrá una persona Secretaria o Secretario Particular, nombrada por el Fiscal General, de acuerdo al artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien tendrá por sí, o a través de sus integrantes, además de las señaladas en el artículo 20, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar la Agenda con el Fiscal General;
- II. Apoyar al Fiscal General en la atención y control de la audiencia diaria;
- III. Remitir los asuntos y problemáticas planteadas a la Fiscalía General, a la Unidad Administrativa que corresponda;
- IV. Organizar y turnar la información a las distintas unidades administrativas que conforman la Fiscalía General, dando seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Fiscal General;
- VI. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- VII. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Fiscal General;
- VIII. Administrar y optimizar los insumos asignados a la oficina del Fiscal General, en cumplimiento de las obligaciones y cargas de trabajo;
- IX. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia, dirigida a la Fiscalía General, particularmente aquellas que requieran condiciones de término; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; las que le encomiende el Fiscal General, y le asigne la normativa vigente.

La Secretaría General estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 17. Serán atribuciones de las personas titulares de las Vice Fiscalías, Fiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de área y Coordinaciones señaladas en el artículo 5 del presente reglamento, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

A. De forma genérica:

- I. Ejercer el mando directo e inmediato del personal que le esté adscrito;
- II. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las labores de las áreas y las personas adscritas a su cargo;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- IV. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, las unidades administrativas que le estén adscritas, así como distribuir entre estos, de conformidad con las disposiciones aplicables, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño;
- V. Solicitar la rotación de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera que tengan adscritos, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas;
- VI. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que le estén adscritos y del personal a su cargo, así como desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas o delegadas por aquél, e informarle sobre su cumplimiento;
- VII. Someter a consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- VIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar que las unidades administrativas y personal a su cargo, ajusten su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables, así como que, en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los programas y políticas institucionales aplicables;
- IX. Solicitar y proporcionar a las unidades administrativas de la Fiscalía General y demás instituciones públicas federales, estatales o municipales cuando sea procedente, de conformidad con el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Proponer y proporcionar información sobre los temas materia de su competencia, para su inclusión en la página de internet de la Fiscalía General y actualizar la misma;
- XI. Proponer la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos con autoridades federales, estatales, municipales, paraestatales o autónomos; así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;



- XII. Expedir copias certificadas o auténticas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercer el presupuesto que le sea asignado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Fomentar la participación del personal a su cargo en las actividades académicas de formación, capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano y adiestramiento, en su caso; así como supervisar su cumplimiento y aprovechamiento de acuerdo con lo que se establezca en el sistema de profesionalización;
- XV. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos, licencias y vacaciones para el personal a su cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio y normativa vigente;
- XVI. Registrar los asuntos a su cargo, a fin de que sean sujetos a análisis y estadísticas a través la Dirección de Política y Estadística Criminal;
- XVII. Remitir la información necesaria para mantener actualizados los registros del personal de la institución y de recursos materiales, mediante los mecanismos institucionales que se señalen;
- XVIII. Coadyuvar, en su caso, y dentro del ámbito de sus atribuciones, en la integración y actualización del registro de detenidos de la Fiscalía General;
- XIX. Desempeñar las comisiones que la persona que sea su superior jerárquica le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas, siempre con fundamento en la normativa vigente;
- XX. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXI. Designar al personal que fungirá como enlace entre el área y la Unidad de Transparencia en los temas de Solicitudes de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia respectivamente, quienes tendrán la obligación de remitir la respuesta a las solicitudes que el área atienda, revisar que la información no contenga información con datos personales sensibles, así como, cumplir con la actualización de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXII. Nombrar un responsable de archivo de trámite, quien tendrá la obligación de realizar las funciones de integración, organización, resguardo y consulta de los expedientes que conforme a las funciones del área produzcan, usen y reciban, en coordinación con la Coordinación de Archivos y de conformidad con los criterios específicos, manuales, lineamientos y demás disposiciones que dicte para tal efecto;
- XXIII. Coordinar con la Dirección Jurídica la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos



del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

- XXIV. Remitir copia certificada o auténtica de las diligencias conducentes a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, respecto a las carpetas de investigación en donde se haya iniciado proceso penal, vinculación a proceso, o se dicte sentencia penal por delitos previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XXV. Atender de inmediato, los requerimientos del área de Derechos Humanos;
- XXVI. Garantizar que las personas servidoras públicas a su cargo traten con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;
- XXVII. Supervisar que el personal a su cargo realice la debida captura de los datos que se requieran en los diferentes sistemas informáticos institucionales; y
- XXVIII. Las demás que sea necesarias para dar cumplimiento a la Ley Orgánica, las que le asigne el Fiscal General y la normativa vigente.

B. De forma específica, para quienes desempeñen funciones sustantivas de procuración de justicia:

- I. Recibir las denuncias y querellas, de forma verbal, escrita, vía electrónica o por cualquier medio legalmente permitido, para el inicio de carpetas de investigación o, en su caso, actas especiales y, cuando corresponda, remitirlas al área sustantiva competente;
- II. Dirigir la investigación de los delitos que, en su caso, conozcan y sean materia de su competencia, ordenando que se lleven a cabo las diligencias que sean necesarias para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos previstos en el Código Penal y demás normativa vigente;
- III. Integrar todos los elementos que acrediten la probable responsabilidad, analizando cada supuesto de autoría y participación, regulados en la normatividad vigente, incluidas las establecidas directamente en el tipo



- penal, así como las que deriven de responsabilidades por ejercicio del encargo o comisión;
- IV. Recibir toda clase de investigaciones, en su caso, que se hayan iniciado en unidades diversas y que sean materia de su especialidad;
 - V. Garantizar que las entrevistas con las víctimas y testigos se realicen en lugar adecuado, con las suficientes medidas de seguridad y protección a su integridad física y psicológica;
 - VI. Llevar a cabo una investigación eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, con perspectiva de género, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión;
 - VII. Evitar dilaciones innecesarias durante la investigación;
 - VIII. Brindar a las víctimas u ofendidos los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
 - IX. Realizar los trámites necesarios para que las víctimas u ofendidos sean examinadas por médicos especializados o psicólogos;
 - X. Llevar a cabo la investigación de los delitos de manera gratuita y expedita;
 - XI. En caso de resultar procedente, deberán instruir a los peritos médicos, psicológicos y fotógrafos especializados, a efecto de realizar la evaluación de la víctima u ofendido para implementar el Protocolo en materia de tortura;
 - XII. En todas las diligencias que se practiquen deberán señalar el día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen;
 - XIII. Determinar los criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento, conclusiones no acusatorias, formas de terminación del proceso y soluciones alternas, en los casos y las formas que al efecto determine el Fiscal General en los acuerdos delegatorios u otros que expida;
 - XIV. Tramitar las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y testigos;
 - XV. Registrar las medidas de protección que se dicten, y el seguimiento que se les dé a las mismas;
 - XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, copia autorizada de las carpetas de investigación que se relacionen con niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, o que se hayan cometido delitos, a efecto de que se determine lo que corresponda;
 - XVII. Supervisar que los menores de doce años que sean puestos a disposición del Ministerio Público por la posible realización de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, sean canalizados de manera inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a donde corresponda, para la debida asistencia social y su correspondiente rehabilitación;



- XVIII. Garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo; y
- XIX. Las demás que sea necesarias para dar cumplimiento a la Ley Orgánica, las que le asigne el Fiscal General y la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

ARTICULO 18. Al frente de la Vice Fiscalía de Investigación Especializada, habrá una persona Vice Fiscal, nombrada por el Fiscal General, de acuerdo al artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien tendrá por sí, o a través de sus integrantes, además de las señaladas en el artículo 26 de la ley mencionada, las atribuciones siguientes:

- I. Atraer, cuando se estime procedente y de conformidad con la normativa aplicable, los asuntos de los que conozcan las Fiscalías bajo su cargo, para su atención directa o de las áreas de su adscripción;
- II. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos que sean competencia de las fiscalías adscritas a la Vice Fiscalía;
- III. Instruir a las y los Fiscales y al personal ministerial adscrito para que, durante el desarrollo de las visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica, proporcionen al personal de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuaciones el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones; el apoyo institucional consistirá, entre otros, en el acceso a las instalaciones, expedientes, medios de control y expedición de copias simples o auténticas de cualquier documentación oficial;
- IV. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia, en coordinación con la Dirección de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- V. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables; y
- VI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 19. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas habrá una persona denominada Fiscal, nombrada



por el Fiscal General con fundamento en el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de los delitos que le corresponda conocer en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la Ley del Estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las y los Fiscales del Ministerio Público;
- IV. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- V. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las investigaciones y perseguir los delitos en materia de Trata de Personas, de conformidad con las disposiciones aplicables, basado en el respeto a los derechos humanos, así como la observancia para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- VII. Iniciar las carpetas por los delitos materia de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VIII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- IX. Garantizar que las víctimas u ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de la víctima y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Dictar las medidas de protección tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas, testigos y familiares;
- XI. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos en la materia;



- XII. Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia, para llevar un registro adecuado, que contenga el control de datos de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada la estadística cuando la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instituciones u organismos públicos la requieran;
- XIII. Establecer mecanismos de atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, garantizando el respeto de sus derechos humanos;
- XIV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XV. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- XVI. Verificar que la detención o retención de las y los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XVII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables; y
- XVIII. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA
POR PARTICULARES.**

ARTÍCULO 20. Al frente de la Fiscalía Especializada para la investigación de delitos materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de los delitos que le corresponda conocer en términos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;



- III. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- IV. Calificar y, en su caso, resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las y los Fiscales del Ministerio Público;
- V. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Iniciar las carpetas por los delitos materia de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- IX. Ejercer las atribuciones que a cargo de las Fiscalías Especializadas por estos delitos señalen el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás normas generales subordinadas a ésta;
- X. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Dar aviso de manera inmediata a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre el inicio de una investigación de los delitos de desaparición de personas, en términos de las disposiciones aplicables, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- XII. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones de búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;
- XIV. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;



- XVI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes;
- XVII. Dictar medidas de protección pendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas, testigos y familiares, en términos de lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación de Delitos de Desaparición Forzada;
- XVIII. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- XIX. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- XX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- XXI. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos, competencia de esta Fiscalía Especializada, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XXII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XXIII. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional;
- XXIV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XXVI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;



- XXVII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XXVIII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXIX. Verificar que la detención o retención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XXX. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XXXII. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;
- XXXIII. Generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y la Ley, emitirá criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar:
 - a) Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida.
 - b) Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.
- XXXIV. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente; y
- XXXV. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y le asigne la normativa vigente.



**CAPÍTULO NOVENO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA MUJER
Y POR RAZONES DE GÉNERO**

ARTÍCULO 21. Al frente de la Fiscalía Especializada para la investigación de delitos contra la mujer y por razones de género, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de los delitos contra la mujer y por razones de género, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- V. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana; ordenando las diligencias pertinentes, incluidas las medidas de protección establecidas en el Código Nacional, Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la Ley de Víctimas, ambas del Estado.
- VI. Acordar, con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Garantizar que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de la víctima y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;



- IX. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las y los Fiscales del Ministerio Público;
- X. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Cumplimentar todos y cada uno de los indicadores de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la zona territorial establecida, colaborando eficazmente en la erradicación de la violencia contra las mujeres desde la investigación, persecución y judicialización de las carpetas por los delitos en su contra;
- XII. Trabajar de manera coordinada con las diversas unidades de la Fiscalía General, instancias judiciales y de atención a víctimas, instituciones y sociedad civil, en el acceso a la justicia, derecho a la información, así como la implementación de todos los protocolos que ayuden a garantizar una vida libre de violencia, y derecho a la verdad de las mujeres y grupos vulnerables;
- XIII. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- XIV. Intervenir y realizar en el ámbito material y territorial todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las y los Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XVI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- XVII. Verificar que la detención o retención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XVIII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables; y
- XIX. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 22. Al frente de la Fiscalía Especializada para la investigación de delitos de Robo de Vehículos y Transporte, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos ejercicio de la pretensión punitiva y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- V. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración, extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VIII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- IX. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público;
- X. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XII. Verificar la entrega en custodia y/o depósito de los bienes objeto de la investigación al ofendido o víctima, cuando sea procedente;
- XIII. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
- XV. Verificar que la detención o retención de las y los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de



- los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XVI. Revisar que la libertad que se otorgue a los imputados, como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
 - XVII. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
 - XVIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia; y
 - XIX. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS

ARTÍCULO 23. Al frente de la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Homicidio, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución del delito de homicidio, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración, extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- V. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- VI. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas u ofendidos y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VIII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien



- en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- IX. Garantizar que las y los ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de las y los ofendidos y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 - X. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
 - XI. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
 - XII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
 - XIII. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público;
 - XIV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XV. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XVI. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación al ofendido, cuando sea procedente;
 - XVII. Verificar que la detención o retención de las y los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - XVIII. Revisar que la libertad que se otorgue a los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
 - XIX. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
 - XX. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia; y
 - XXI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 24. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes,



conocerá de la investigación y persecución del delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva y comparecencia ante las y los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- V. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VI. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VII. Garantizar que las víctimas u ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- IX. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- X. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XII. Revisar que la libertad que se otorgue a las y los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- XIII. Verificar que la detención o retención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;



- XIV. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
- XV. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- XVI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XVIII. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre los Fiscales del Ministerio Público;
- XIX. Remitir la carpeta de investigación a la autoridad federal en la materia, cuando se trate de hechos que sean de su competencia;
- XX. Remitir a la Vice Fiscalía correspondiente la información y, en su caso, copia autorizada de la carpeta de investigación y los documentos, objetos o personas relacionadas con la investigación, cuando se desprendan hechos que la ley señale como delitos que no sean de su competencia;
- XXI. Velar y procurar la restitución de sus derechos a la víctima y ofendidos, así como el derecho a una reparación del daño integral;
- XXII. Dictar el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan;
- XXIII. Solicitar a las autoridades municipales, estatales o federales, la información que requieran para integrar las carpetas de investigación que tengan a su cargo; y
- XXIV. Las demás que le asigne la normativa vigente;

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 25. Al frente de la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de delitos donde estén involucrados niñas, niños y adolescentes, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los



- delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- III. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
 - IV. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
 - V. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
 - VI. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
 - VII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
 - VIII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
 - IX. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
 - X. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
 - XII. Revisar que la libertad que se otorgue a las personas imputadas como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
 - XIII. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XIV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XV. Fungir como suplente del Fiscal General ante las comisiones y sistemas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
 - XVI. Vigilar que en toda investigación de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes, se cumpla con sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Víctimas, Ley Nacional



del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

- XVII. La Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, contará con instalaciones de atención especializada para el ejercicio de sus funciones y atribuciones conforme a las necesidades del servicio lo requieran y se delimitarán geográficamente por la zona 1 y zona 2 según lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. Recibir por sí, o por conducto de las personas Fiscales del Ministerio Público Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, las denuncias o querrelas, reportes, solicitud de atención, a través de medios digitales, denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir alguna conducta tipificada como delito en las leyes atribuidas para adolescentes cuya edad se encuentre entre los 12 años cumplidos y menos de los 18 años;
- XIX. Priorizar la atención especializada que deba recibir toda víctima o testigo menor de edad, de manera integral, en todos los aspectos por parte de los operadores de la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando mediante la participación del personal sustantivo como lo son las personas Fiscales del Ministerio Público Especializado, personas Fiscales del Ministerio Público, Policías de Investigación, Perito con Especialidad en Medicina Forense, Perito en Psicología Forense y profesionales de cualquier otra disciplina o ciencia, los principios rectores del sistema de protección de niñas niños y adolescentes que el Estado Mexicano reconoce y forma parte;
- XX. Ordenar al perito con Especialidad en Medicina Forense, psicólogo forense, trabajador social y demás personal especializado, informes acerca de la situación física, psicológica, social, familiar y del entorno social en que se encuentre la niña, niño o adolescente, ya sea víctima, testigo o adolescente sujeto a una investigación;
- XXI. Verificar la identidad del sujeto activo, así sea adolescente o adulto, para efecto de poder determinar su competencia en el asunto de que se trate;
- XXII. Vigilar en todo momento y de manera inmediata, tratándose de niñas, niños y adolescentes, en su calidad tanto de víctima, testigos y adolescentes sujetos a investigación, que se informe a los representantes legales, quien ejerza la guardia, custodia o patria potestad; y, en el caso de que no exista una red de apoyo familiar, se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, para que estos velen y protejan en todo momento los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Realizar todas las actuaciones necesarias para la procuración de justicia de niñas, niños y adolescentes, debiendo adoptar medidas de protección, canalización para atención médica urgente y psicológica, así



- como de resguardo, si fuera el caso, de forma inmediata, ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- XXIV. Determinar la competencia de la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso remitir de manera oportuna e inmediata a la autoridad competente, previa recepción de la entrevista con la persona menor víctima o testigo, cumpliendo con el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Ejercitar acción penal ante el órgano jurisdiccional especializado para adolescentes, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia;
- XXVI. Procurar atención especializada e integral a la víctima o testigo menor de edad, garantizando los principios rectores del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes del que el Estado Mexicano es forma parte;
- XXVII. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas;
- XXVIII. Hacer efectivo el derecho a la confidencialidad y protección a la identidad de la víctima y de su familia, cuando así proceda legalmente;
- XXIX. Dar intervención a otras unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a otras instancias gubernamentales que por su competencia, deban hacer efectiva la representación de las niñas, niños y adolescentes, ante las autoridades judiciales que conozcan de estos asuntos;
- XXX. Aplicar los protocolos y lineamientos de actuación vigentes, para que su actuación se apegue a la normativa que rige la materia, atendiendo siempre al interés superior de la niñez;
- XXXI. Coordinar su actuación con la Unidad para la Investigación de personas no localizadas y extraviadas; con la persona titular de la unidad de Alerta Amber y con cualquier otra, para atender eficazmente todo acto que pueda constituir algún delito en agravio de las niñas, niños y adolescentes;
- XXXII. Recibir de las unidades de atención temprana de otras áreas de la Fiscalía, las carpetas que inicien por algún hecho que pudiera constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, donde deberán practicar las diligencias básicas de protección para este grupo etario;
- XXXIII. Proponer los acuerdos, circulares, bases, instructivos, reglamentos y demás normas administrativas o instrumentos jurídicos necesarios que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de su competencia y en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por el Fiscal General;
- XXXIV. Vigilar en todo momento que de manera inmediata, tratándose de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctima, testigos y adolescentes sujetos a investigación, las personas Fiscales del Ministerio Público Especializado y las y los Fiscales del Ministerio Público, informen a los representantes legales de quien ejerza la guarda, custodia, patria



potestad o tutela y en el caso de que no exista una red de apoyo familiar, informen a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, para que estos últimos velen y protejan en todo momento los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- XXXV. Vigilar que las personas Fiscales del Ministerio Público Especializado y las y los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, realicen todas y cada una de las actuaciones necesarias, para la procuración de la justicia de niñas, niños y adolescentes, debiendo adoptar medidas de protección, canalización para atención médica urgente y psicológica, así como de resguardo, si fuera el caso, de forma inmediata ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo;
- XXXVI. Solicitar al Ministerio Público de la Federación, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigación de hechos que puedan constituir delito o aquellos asuntos conexos, con base en la colaboración interinstitucional a través de convenios en procuración de justicia;
- XXXVII. Recepcionar las carpetas de investigación que consideren pertinentes que por interés superior de la niñez se hayan generado por personal distinto a la Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, en las que se recepcionen denuncias, querellas, solicitudes de atención o reportes, de hechos que pudiera constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de continuar con la investigación de la misma;
- XXXVIII. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público; y
- XXXIX. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 26. Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de delitos contra el Patrimonio de las personas, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos,



así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante las y los Jueces y Tribunales;

- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- V. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- VI. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VIII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- IX. Garantizar que las y los ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, así como procurar la reparación del daño de las personas ofendidas y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice-Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- XI. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- XII. Verificar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XIV. Revisar que la libertad que se otorgue a las y los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- XV. Verificar que la detención de las y los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los



- Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XVI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XVIII. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
 - XIX. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público;
 - XX. Por conducto del Fiscal del Ministerio Público adscrito a las unidades de la Fiscalía, determinar el destino legal de los bienes, objetos o valores que se encuentren a su disposición;
 - XXI. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias autenticadas de las carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados bienes susceptibles de Extinción de Dominio, previa la práctica de los actos de investigación necesarios para tal efecto; y
 - XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

ARTÍCULO 27. La Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales, tendrá competencia para la integración de las carpetas de investigación respecto de los delitos patrimoniales de naturaleza no violentos, y que el detrimento sea igual o mayor a dos mil unidades de medida y actualización, conforme al catálogo de delitos siguientes:

- I. Fraude;
- II. Abuso de confianza;
- III. Administración fraudulenta;
- IV. Fraude procesal; y
- V. Despojo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SECUESTROS

ARTÍCULO 28. Al frente de la Fiscalía Especializada en Secuestros, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, conocerá de la investigación y persecución de delitos contra el Secuestro, y tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Coordinar las acciones que los Fiscales del Ministerio Público y los auxiliares que tenga a su cargo lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos de secuestro y extorsión, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante las y los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- V. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- VI. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VIII. Iniciar las carpetas por el delito de Secuestro previsto en la Ley General de la materia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- IX. Garantizar que las y los ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, así como procurar la reparación del daño de las personas víctimas u ofendidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- XI. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- XII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XIV. Revisar que la libertad que se otorgue a las o los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;



- XV. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XVI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XVIII. Coordinar los procesos de manejo de crisis, negociación y atención a familiares y víctimas de los delitos materia de secuestros o que se relacionen con esa especialidad;
- XIX. Dirigir los procesos de planeación estratégica, jurídica, táctica y operativa que orientan la investigación, persecución y esclarecimiento de los delitos que conozca la Fiscalía;
- XX. Planear los operativos y dirigir al equipo de investigación policial, con el fin de obtener elementos de prueba que coadyuven a la integración y fortalecimiento de las indagatorias, a la liberación de las víctimas del secuestro y la acreditación de la responsabilidad de los imputados;
- XXI. Planear y coordinar los operativos que se deriven de órdenes judiciales que permitan la preservación de la integridad física de las víctimas, su liberación y la acreditación de la responsabilidad de los imputados de los delitos de secuestro;
- XXII. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido, cuando sea procedente;
- XXIII. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
- XXIV. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades del Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público;
- XXV. Establecer y administrar el vínculo con el sistema de información criminal, desarrollado por el gobierno federal, para el intercambio de información sobre los delitos materia de secuestro; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

ARTÍCULO 29. Al frente de la Fiscalía Especializada en Investigación para la Atención de Delitos contra la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal



General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- III. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración, extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- V. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VI. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VIII. Garantizar que las personas ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, así como procurar la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- X. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- XI. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;



- XIII. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XV. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;
- XVI. Coordinar con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las víctimas, ofendidos y agresores;
- XVII. Coordinar con las instancias estatales y municipales para realizar acciones con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- XVIII. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas; y
- XX. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 30. Al frente de la Fiscalía Especializada en Investigación para la Atención de delitos Electorales, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;



- III. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- IV. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- V. Garantizar que las y los ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, así como procurar la reparación del daño de los ofendidos y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- VII. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- VIII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- X. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XI. Revisar que la libertad que se otorgue a los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- XII. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XIII. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CONTRA
MIGRANTES**



ARTÍCULO 31. Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra los Migrantes, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- III. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- IV. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- V. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VI. Garantizar que las víctimas u ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de las víctimas u ofendidos y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Compartir con las distintas Fiscalías Especializadas y de la Vice Fiscalía Territorial, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- VIII. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
- IX. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- X. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XII. Revisar que la libertad que se otorgue a las o los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- XIII. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los



- Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XIV. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XVI. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;
 - XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el migrante, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones legales aplicables;
 - XVIII. Intercambiar información referente a su especialidad, con las autoridades estatales y federales, con el objeto de dar seguimiento a los hechos delictivos cometidos en perjuicio de los migrantes y proponer al Vice Fiscal de Investigación Especializada las políticas y acciones en materia de prevención del delito en este sector;
 - XIX. Dirigir y supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;
 - XX. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
 - XXI. Solicitar al Vice Fiscal de Investigación Especializada colaboración para solicitar el auxilio de los representantes consulares para la realización de los actos de investigación que se requieran cuando el extranjero se haya trasladado a su lugar de residencia; y
 - XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

ARTICULO 32. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por migrante a cualquier persona física que sale de su país de origen y que por cualquier tipo de motivación transita o llega al territorio del Estado sin importar su estatus migratorio.

ARTÍCULO 33. En delitos que deban conocer la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra Migrantes, se deberá de privilegiar la condición de género y la especialidad de la materia sobre la calidad de la persona.

ARTÍCULO 34. Para efectos de la competencia de esta Fiscalía Especializada, quedan exceptuados de la calidad migrante aquellos cuya finalidad de ingreso al país sea recreativo en términos de lo establecido en la Ley de Turismo, así como para fines de negocios o comerciales.



ARTICULO 35. Bajo ninguna circunstancia se considerará migrante a aquellos de origen extranjero, que en representación de una persona moral denuncien hechos constitutivos de delito sin importar la naturaleza de éste.

ARTICULO 36. Cuando la fiscalía especializada conozca de un asunto del cual se desprende la probable comisión de delitos que sean de la competencia de la persona Fiscal del Ministerio Público de la Federación, declinará competencia por razón de fuero y coadyuvará con dicha instancia para dar cumplimiento a los acuerdos en la materia asumidos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

ARTICULO 37. La persona Fiscal del Ministerio Público desde el inicio de la investigación, deberá dar aviso a la representación diplomática o consular de origen de la víctima o imputado informando del inicio de la carpeta de investigación, e informarles a éstos de su derecho a tener comunicación permanente con su consulado, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y respeto a sus derechos humanos.

No se dará aviso a la representación diplomática o consular de origen de la víctima o el imputado cuando éstos se encuentren en los supuestos para solicitar la condición de refugiados en términos de lo establecido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

En caso que la víctima o imputado solicite la asistencia consular, la persona Fiscal del Ministerio Público en su oficio de notificación deberá señalar los datos necesarios para su localización o en su caso, facilitar por cualquier medio, la comunicación del connacional con su representación diplomática o consular.

Tratándose de detenidos, la persona Fiscal del Ministerio Público de manera inmediata deberá facilitar la comunicación del imputado con su representación diplomática o consular.

ARTICULO 38. Tratándose de imputados, la persona Fiscal del Ministerio Público, deberá informar al Instituto Nacional de Migración, que se ha iniciado una investigación en su contra, a fin de que el instituto ejerza las atribuciones que la norma aplicable le confiera.

ARTICULO 39. Si la víctima fuera menor de edad y estuviere en una calidad migratoria irregular la persona Fiscal del Ministerio Público, podrá canalizarla a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia a efecto de que reciba la asistencia jurídica que corresponda.



ARTICULO 40. La Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, cuando lo requiera, podrá auxiliarse de un intérprete o interpretes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o traductor respectivo.

ARTICULO 41. También deberá solicitar el desahogo de la prueba anticipada ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en términos del artículo 304 del Código Nacional, cuando se considere que será imposible desahogarlas con posterioridad debido a la ausencia del extranjero.

ARTICULO 42. La Fiscalía realizará las diligencias necesarias en la aplicación de medidas de protección para asegurar los derechos de las víctimas u ofendidos.

ARTICULO 43. Concluida la investigación complementaria e informado el cierre de investigación, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá remitir la carpeta de investigación a la Vice Fiscalía de Procesos a fin de que se continúe con su tramitación.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 44. Al frente de la Vice Fiscalía de Investigación Territorial, habrá una persona denominada Vice Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atraer, cuando se estime procedente y de conformidad con la normativa aplicable, los asuntos de los que conozcan las Fiscalías bajo su cargo, para su atención directa o de las áreas de su adscripción;
- II. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos que sean competencia de las fiscalías adscritas a la Vice Fiscalía;
- III. Instruir a las personas Fiscales y al personal ministerial adscrito para que, durante el desarrollo de las visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica, proporcionen al personal de la Dirección de Supervisión, evaluación y control de actuaciones el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones; el apoyo institucional consistirá, entre otros, en el acceso a las instalaciones, expedientes, medios de control y expedición de copias simples o auténticas de cualquier documentación oficial;
- IV. Recibir denuncias y querellas que puedan formularse verbalmente, por escrito, vía electrónica o por cualquier medio legalmente permitido, para el inicio de carpetas de investigación o en su caso, de actas especiales, así como el seguimiento de averiguaciones previas;
- V. Instruir a las y los Fiscales y al personal ministerial adscrito para que, durante el desarrollo de las visitas de supervisión y evaluación técnico



- jurídica, proporcionen a la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables, y
 - VII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACION

ARTICULO 45. La Fiscalía de Investigación, será la instancia de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado y en las leyes penales especiales que no sean competencia de otras áreas de la Fiscalía General.

ARTICULO 46. Al frente de la Fiscalía de Investigación habrá una persona denominada Fiscal, nombrado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- II. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos no reservados a alguna Fiscalía Especializada o alguna de las Coordinaciones de la Fiscalía de Atención Especializada;
- III. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- V. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración, extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales;
- VI. Acordar con el Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
- VII. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VIII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien



- en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- IX. Garantizar que las víctimas u ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 - X. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
 - XI. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
 - XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
 - XIII. Revisar que la libertad que se otorgue a las o los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
 - XIV. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - XV. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XVI. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XVII. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Ministerio Público;
 - XVIII. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
 - XIX. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización de la Coordinación, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
 - XX. Solicitar al Fiscal General o Vice Fiscal de Investigación Territorial según sea el caso, gestione la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información, la solicitud de entrega de datos conservados o la localización geográfica de conformidad con la ley de la materia;
 - XXI. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, cuando se trate de delitos investigados por sus unidades;
 - XXII. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido, cuando sea procedente;
 - XXIII. Solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;
 - XXIV. Promover las acciones necesarias para que se proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado; y



- XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA FISCALÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ARTICULO 47. La Fiscalía de Atención Especializada será la instancia de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos cometidos en "agravio de persona o grupo de personas" cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de Actuación Especial, y para ello tendrá a su cargo las coordinaciones de atención de:

- I. Delitos cometidos en contra de turistas;
- II. Delitos cometidos en contra de la libertad de expresión;
- III. Delitos cometidos en contra de grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Delitos ambientales; y
- V. Asuntos indígenas;

ARTICULO 48. Al frente de la Fiscalía de Atención Especializada, habrá una persona denominada Fiscal, nombrado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares adscritos a las coordinaciones a su cargo lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos no reservados a alguna Fiscalía Especializada o a la Fiscalía de Investigación;
- II. Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- III. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- IV. Orientar a los miembros de las comunidades mayas en los derechos y obligaciones que les otorgan la Ley de Justicia Indígena y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. Así como en los procedimientos para acceder a estos derechos o cumplir sus obligaciones en los términos de estas leyes;
- V. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- VI. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de



- colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- VII. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de acuerdo de colaboración, extradición, asistencias jurídicas, fichas rojas a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales;
 - VIII. Acordar con la persona Fiscal del Ministerio Público, la solicitud de las providencias precautorias y actos de investigación ante la autoridad judicial;
 - IX. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
 - X. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
 - XI. Garantizar que las víctimas u ofendidos de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como procurar la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 - XII. Interponer los Recursos Procesales ante el Órgano competente;
 - XIII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
 - XIV. Revisar que la libertad que se otorgue a las o los imputados como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
 - XV. Verificar que la detención de las o los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - XVI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
 - XVIII. Ordenar y vigilar que se practiquen las diligencias básicas, en los casos en que la Carpeta de Investigación no sea de su competencia;
 - XIX. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedente;
 - XX. Revisar que la libertad que se otorgue a las o los imputados, se ajuste a la normativa aplicable;
 - XXI. Acordar con la o el Vice Fiscal de Investigación Territorial el despacho de los asuntos de las coordinaciones adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éstos le deleguen, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;



- XXII. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las normas y políticas institucionales;
- XXIII. Asesorar técnicamente a las personas servidoras públicas a su cargo y a las demás áreas de la Fiscalía General del Estado en asuntos de su especialidad;
- XXIV. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones; y
- XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA VICE FISCALÍA DE PROCESOS

ARTICULO 49. Al frente de la Vice Fiscalía de Procesos, habrá una persona denominada Vice Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atraer, cuando se estime procedente y de conformidad con la normativa aplicable, los asuntos de los que conozcan las Fiscalías bajo su cargo, para su atención directa o de las áreas de su adscripción;
- II. Instruir a las y los Fiscales y al personal ministerial adscrito para que, durante el desarrollo de las visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica, proporcionen al personal de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuaciones, el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones; el apoyo institucional consistirá, entre otros, en el acceso a las instalaciones, expedientes, medios de control y expedición de copias simples o auténticas de cualquier documentación oficial;
- III. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia, en coordinación con la Dirección de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- IV. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ESTRATEGIAS PROCESALES



ARTÍCULO 50. Al frente de la Fiscalía de Acusación y Estrategias Procesales, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- II. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Intervenir en los procesos penales a partir de la formulación de la acusación, hasta ejecución de sentencia, aportando los elementos de prueba pertinentes para la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado;
- IV. Realizar el descubrimiento probatorio en términos de lo que establece el Código Nacional;
- V. Solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño, de las víctimas u ofendidos;
- VI. Interponer en el ámbito de sus atribuciones los recursos que la ley señala, en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a las víctimas, ofendidos e institución ministerial;
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA FISCALÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ARTÍCULO 51. Al frente de la Fiscalía de Extinción de Dominio habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos no reservados a alguna Fiscalía o Coordinación Especializada;
- II. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir copia certificada o la carpeta de investigación en original que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Extinción de Dominio;
- IV. Analizar las constancias recibidas, a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;



- V. Corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas, sean susceptibles de Extinción de Dominio, de conformidad con la Ley y la normativa en la materia;
- VI. Ejercitar la acción de extinción de dominio de conformidad y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- VII. Crear Carpetas Administrativas para la integración de su investigación en etapa preparatoria;
- VIII. Emitir dictámenes o determinaciones de viabilidad o inviabilidad de las carpetas de investigación que se hagan de su conocimiento para promover la acción de extinción de dominio;
- IX. Requerir al Ministerio Público que le hizo de su conocimiento una carpeta de investigación, averiguación previa o juicio penal en trámite, la información o constancias que integran las mismas, para que remita copia cotejada, autenticada o certificada de las demás constancias que las integran, hechas de forma posterior a haber hecho de su conocimiento las mismas;
- X. Sistematizar la información obtenida en etapa de preparación y judicial mediante base de datos detallada interna de la Unidad;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con las unidades especializadas en extinción de dominio de las demás Entidades Federativas y de la Fiscalía General de la Republica;
- XII. Suscribir, adherirse, darse de alta, inscribirse en los diversos sistemas de información digital y en dependencias públicas y privadas que tengan opción de proporcionar información vía electrónica precisa relacionada con su carpeta administrativa, en su etapa preparatoria, encaminada a la investigación de la misma;
- XIII. Realizar requerimientos a instancias de Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipales para que proporcionen información o documentos que resulten necesarios en su investigación en la etapa preparatoria, sin existir excepción alguna para que dicha información o documentación sea negada;
- XIV. Resguardar de los bienes asegurados mediante medida cautelar otorgada por la Autoridad Jurisdiccional;
- XV. Integrar la carpeta administrativa con las constancias de las carpetas de investigación, averiguaciones previas o juicios penales en trámite, teniendo la posibilidad de evitar integrar constancias o hacer pública información esencial en la investigación ministerial y protección de datos personales de terceros, haciendo la debida manifestación en la integración de su carpeta administrativa en su demanda de acción de extinción de dominio para el pleno conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional;
- XVI. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.



**CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LA FISCALÍA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.**

ARTÍCULO 52. Al frente de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos no reservados a alguna Fiscalía o Coordinación Especializada;
- II. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar los Registros de Altas, Control y Seguimiento de las Órdenes de Comparecencia, Presentación, Reaprehensión, Aprehensiones y Cancelaciones, Cateos y demás que notifican los órganos Jurisdiccionales Tradicionales y Orales, para lo cual deberá de tener físicamente la resolución por escrito de las órdenes citadas;
- IV. Solicitar a la Policía de Investigación informes respecto de los actos de investigación que esté llevando a cabo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos que giran los Órganos Jurisdiccionales Tradicionales y Orales, de acuerdo con los términos de prescripción;
- V. Realizar las colaboraciones solicitadas por el área jurídica;
- VI. Mantener en resguardo físico las Órdenes de Comparecencia, Presentación, Reaprehensión, Aprehensiones y Cancelaciones y demás que se presenten, que giren los órganos Jurisdiccionales Tradicionales u Orales;
- VII. Solicitar se realicen las correcciones dentro del catálogo que se requieran en el sistema de registros de los mandamientos con sus respectivos respaldos para una debida captura;
- VIII. Realizar la captura física de las Órdenes de Comparecencia, Presentación, Reaprehensión, Aprehensiones y Cancelaciones y demás que notifican los órganos Jurisdiccionales Tradicionales y Orales;
- IX. Desarrollar un programa permanente para la ejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión pendientes de cumplir, de acuerdo con los términos de prescripción, cancelación o cualquier otra causa, mediante un proceso de revisión en cada juzgado;
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL.**

ARTÍCULO 53. Al frente de la Fiscalía de Ejecución Penal, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo



16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución de Penas con respecto a la función del Fiscal del Ministerio Público, en el procedimiento de ejecución de penas de las personas reclusas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Quintana Roo;
- II. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo;
- III. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. La intervención de la persona Fiscal del Ministerio Público adscrito al área de Ejecución Penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos consagrados en leyes Estatales y Tratados Internacionales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia, prevaleciendo la reparación de daño de la víctima.
- V. Pronunciarse en audiencia, ante la autoridad judicial y las partes que intervienen respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley Nacional de Ejecución de Penas;
- VI. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria, mediante el programa individualizado u otro informe de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- VII. Promover los recursos necesarios de la ley en la materia;
- VIII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes, atendiendo a la pena impuesta;
- IX. Inconformarse ante la autoridad Judicial sobre aquellos programas individualizados que no cumplan los requisitos de ley.
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA VICE FISCALÍA DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 54. Al frente de la Vice Fiscalía de Asuntos Internos, habrá una persona denominada Vice Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, la cual ejercerá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.



Las anteriores atribuciones las realizará por sí, o a través de las personas servidoras públicas adscritas a dicha Vice Fiscalía.

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Vice Fiscalía, verificará que las personas servidoras públicas actúen con estricto respeto a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Para el ejercicio de esta atribución, tendrá libre acceso a las instalaciones, averiguaciones previas, carpetas de investigación, documentos, registros e información tanto física como informática que se encuentre en los archivos institucionales de las Fiscalías del Ministerio Público, de la Dirección General de la Policía de Investigación, de la Dirección General de Servicios Periciales y de las demás áreas de la institución, cuando actúen como auxiliares en las facultades sustantivas de la Fiscalía General.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, proporcionarán al personal adscrito a la Vice Fiscalía de Asuntos Internos, el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones en visitas de supervisión y evaluación.

ARTÍCULO 56. En coordinación con otras unidades administrativas competentes, diseñará e instrumentará los estudios necesarios para la disminución de actos contrarios a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 57. Propondrá al Fiscal General, proyectos de normativa interna que permitan eficientar las funciones sustantivas de todas las áreas de la Fiscalía General; previa revisión de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana, en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 58. Implementará un sistema de monitoreo en línea a través de los sistemas informáticos institucionales, para la supervisión en tiempo real de las actuaciones sustantivas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 59. Diseñará políticas para la recepción, registro, clasificación y manejo de la información sobre quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Institución.

ARTÍCULO 60. Diseñará políticas para registrar, sistematizar y administrar la información relativa al inicio de expedientes por demoras, excesos, faltas e irregularidades, y el resultado de las visitas practicadas.



ARTÍCULO 61. Establecerá un sistema de registro sobre el tipo y frecuencia de irregularidades detectadas, a través de las visitas practicadas para rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes.

ARTÍCULO 62. Diseñará e instrumentará, en coordinación con otras unidades administrativas competentes, un sistema de registro y capacitación que permita el cumplimiento de obligaciones y facultades derivadas de la observancia general del derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndola contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de su competencia.

ARTÍCULO 63. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos, además de las atribuciones previstas en el artículo 35 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar, de acuerdo a su competencia, los asuntos respecto de los cuales deberán llevar a cabo la investigación las Fiscalías y Direcciones que la auxilien;
- II. Coadyuvar con las Fiscalías que lo auxilien en la investigación de los delitos cometidos por personas servidoras públicas y delitos de tortura, tratos crueles e inhumanos y con otras que por instrucciones del Fiscal General sea necesario;
- III. Atender los requerimientos o solicitudes de información y documentación que tengan relevancia con los asuntos de su competencia;
- IV. Autorizar los requerimientos de la información prevista en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito a la autoridad competente, en las investigaciones a su cargo.

ARTÍCULO 64. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos, recopilará y desahogará datos de prueba y demás información necesaria para la procedencia, o improcedencia de los expedientes de queja, resolviendo en su caso, vista al área u órganos colegiados siguientes:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Comité de Profesionalización; y
- III. Consejo de Honor y Justicia.

Al detectarse hechos con apariencia de delito, tomará conocimiento la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución, en términos del artículo 222 del Código Nacional.

Asimismo y de ser procedente, se hará de conocimiento de otras instancias de control y vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, y que no sean de su competencia.



ARTÍCULO 65. Emitirá recomendaciones genéricas o específicas, a las unidades administrativas o personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de actos de investigación que perfeccionen el trabajo sustantivo.

ARTÍCULO 66. La o el Vice Fiscal de Asuntos Internos, será suplido en sus ausencias por:

- I. La persona Titular de la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución;
- II. La persona Titular de la Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes; o
- III. La persona Titular de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución.

En el orden que se establece.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA INSTITUCIÓN;**

ARTÍCULO 67. Al frente de la Fiscalía para la atención de Delitos cometidos por personas servidoras públicas de la Institución, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- IV. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos cometidos por personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



- V. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- VII. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables a la persona imputada por los delitos de su competencia de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y la capacitación continua para dichos efectos;
- X. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas cometidas por personas servidoras públicas de procuración de justicia;
- XI. Intervenir en los procesos penales, aportando los elementos de prueba pertinentes para la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado;
- XII. Realizar el descubrimiento probatorio en términos de lo que establece el Código Nacional.
- XIII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales;
- XIV. Verificar que la detención de las y los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de constatar que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XV. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia;
- XVI. Solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño, de las víctimas u ofendidos;
- XVII. Interponer en el ámbito de sus atribuciones los recursos que la ley señala, en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a las víctimas, ofendidos e institución ministerial;
- XVIII. Solicitar, ante los órganos jurisdiccionales, las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes, para garantizar la reparación del daño;
- XIX. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XX. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO



DE LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 68. Al frente de la Fiscalía para la Atención del delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, habrá una persona denominada Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva y comparecencia ante los Jueces y Tribunales;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- III. Acordar con la o el Vice Fiscal, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas y la Fiscalía General de la República;
- IV. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
- V. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
- VI. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación, para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
- IX. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Solicitar las medidas cautelares aplicables a la persona imputada por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la



- Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y la capacitación continua para dichos efectos;
 - XII. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
 - XIII. Mantener actualizado el Registro Nacional del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
 - XIV. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
 - XV. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;
 - XVI. Intervenir en los procesos penales, aportando los elementos de prueba pertinentes para la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado;
 - XVII. Realizar el descubrimiento probatorio en términos de lo que establece el Código Nacional;
 - XVIII. Solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño, de las víctimas u ofendidos;
 - XIX. Interponer en el ámbito de sus atribuciones los recursos que la ley señala, en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a las víctimas, ofendidos e institución ministerial;
 - XX. Solicitar, a los órganos jurisdiccionales, las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes, para garantizar la reparación del daño;
 - XXI. Rendir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XXII. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales; y
 - XXIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO
DE LA DIRECCION DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE
ACTUACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA INSTITUCIÓN**



ARTÍCULO 69. Al frente de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución, habrá una persona Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular los programas de visitas generales a las áreas sustantivas de la Fiscalía General;
- II. Ordenar y realizar las visitas de supervisión, evaluación técnico jurídica, tanto generales como especiales, físicas y virtuales, a través de los sistemas tecnológicos de la Fiscalía General;
- III. Detectar y elaborar las recomendaciones al personal sustantivo de la Fiscalía General;
- IV. Iniciar, radicar, substanciar y resolver los expedientes de investigación de queja que se realicen en contra de las personas servidoras públicas de la Institución;
- V. Elaborar actas circunstanciadas, cuando así sea procedente, para hacer constar hechos o probables conductas irregulares de las Personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Administrar el sistema de monitoreo y supervisión en línea de las actuaciones sustantivas;
- VII. Elaborar y proponer proyectos de normatividad interna que permita efficientar las funciones sustantivas;
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución se auxiliará de personas Fiscales del Ministerio Público entre otros servidores públicos de su adscripción, quienes deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que establezca la Ley Orgánica, este Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS, JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 70. Al frente de la Vice Fiscalía de Derechos humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana, habrá una persona denominada Vice Fiscal, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la prevención del delito entre la ciudadanía, promoviendo la participación de los sectores social y privado;



- II. Elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- III. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución;
- IV. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- V. Brindar información sobre sus atribuciones y servicios así como recabar las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;
- VI. Proporcionar orientación jurídica en el ámbito de su competencia;
- VII. Promover el intercambio y concertar acciones con las entidades federativas e instituciones locales, nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención y atención a ofendidos y víctimas del delito;
- VIII. Aprobar lineamientos y políticas victimológicas de atención multidisciplinaria e integral a las y los ofendidos y víctimas del delito con un enfoque de derechos humanos, protección a la infancia y perspectiva de género;
- IX. Promover la reparación del daño a las víctimas en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer y supervisar la aplicación de modelos, programas y procedimientos especializados de acuerdo al tipo de victimización para la atención prioritaria de delitos violentos, delitos sexuales, violencia familiar, trata de personas y discriminación;
- XI. Proponer y supervisar el cumplimiento de bases, convenios e instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- XII. Diseñar los lineamientos de atención telefónica para las víctimas de delito y atención a la comunidad en el ámbito de su competencia;
- XIII. Aplicar en el ámbito de su competencia, la normativa internacional que vincule al Estado Mexicano;
- XIV. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 71. Al frente de la Dirección de Derechos Humanos, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia,



- respeto, promoción y capacitación en materia de derechos humanos;
- II. Atender las quejas en contra de las y los servidores o empleadas y empleados públicos de la Fiscalía General, por presuntos actos de violación a los derechos humanos y, en su caso, promover las medidas conducentes para la aplicación de las sanciones correspondientes;
 - III. Coordinar las relaciones de la Fiscalía General con los organismos públicos de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales;
 - IV. Atender y desahogar las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos y, en su caso, dar seguimiento a las mismas;
 - V. Dar seguimiento, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
 - VI. Colaborar, conforme a las normas aplicables, en la investigación y seguimiento de las quejas interpuestas ante los órganos de derechos humanos;
 - VII. Diligenciar las inconformidades planteadas por la ciudadanía en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
 - VIII. Atender las comunicaciones, casos, asuntos y peticiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, relacionados con la Fiscalía General; y
 - IX. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 72. Al frente de la Dirección Jurídica, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá el despacho de los asuntos encomendados en la Ley, en el presente reglamento y demás disposiciones que le rigen.

ARTÍCULO 73. Las personas servidoras públicas que laboren en la Dirección Jurídica estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto a la información que conozcan por razones de su encargo durante la tramitación de los procedimientos jurídicos que realicen en el mismo, observando estrictamente las disposiciones internas que en esta materia expida el Fiscal General.

ARTÍCULO 74. Las ausencias de la persona titular de la Dirección, serán suplidas por las personas Coordinadoras de Zona 1 y Zona 2 y los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Dirección Jurídica, indistintamente.



ARTÍCULO 75. La persona titular de la Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar legalmente al Fiscal General, Vice Fiscalía de Investigación Especializada, Vice Fiscalía de Investigación Territorial, Vice Fiscalía de Asuntos Internos y la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana en los juicios que se promuevan con motivo del ejercicio de sus facultades,
- II. Representar a la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales en los asuntos en que sea parte o tenga interés que deducir, ejerciendo las acciones y excepciones que corresponda para la defensa administrativa o judicial.
- III. Rendir los informes previos y justificados, contestaciones de demanda, todo tipo de promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, agrario, civil, mercantil y de procedimientos administrativos, en representación del Fiscal General del Estado, Vice Fiscal de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana y que sean turnados a la Dirección Jurídica para su atención y trámite, así como aquellos que sean promovidos en contra de la Dirección Jurídica;
- IV. Apoyar y asesorar a las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Asuntos Internos y Procesos, así como a las Direcciones Generales de la Fiscalía General, en la preparación de informes previos y justificados, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales o jurisdiccionales en los juicios de amparos en que se señalen como responsables;
- V. Gestionar la publicación, ante la Secretaría de Gobierno, de los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos competentes que requiera la Fiscalía General;
- VI. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con el Congreso del Estado, respecto de las iniciativas presentadas en el ámbito de procuración de justicia o de cualquier otra relacionada con sus atribuciones;
- VII. Revisar y opinar respecto a las propuestas de elaboración de anteproyectos de Ley, instrumentos jurídicos y demás documentos administrativos propuestos por las unidades administrativas, cuando así se lo requieran;
- VIII. Revisar las propuestas de reforma al presente Reglamento y someterlas a consideración del Fiscal General;
- IX. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Fiscalía General;
- X. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia; recabando los elementos necesarios y proporcionando el apoyo técnico en los juicios en los que el Fiscal General deba intervenir personalmente;



- XI. Emitir opiniones y dictámenes en las consultas jurídicas que ordene el Fiscal General, que formulen otras áreas de la Institución u otras dependencias estatales;
- XII. Revisar los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de las personas Fiscales del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Peritos, para lo cual recabará la opinión de las unidades administrativas involucradas y validará el marco jurídico de los manuales administrativos;
- XIII. Difundir los criterios a seguir por parte de los servidores de la Institución, respecto de las disposiciones administrativas emitidas por el Fiscal General;
- XIV. Realizar consultas y solicitar informes a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones Generales, Coordinaciones y Direcciones, así como cualquiera de las unidades que las conforman, todas pertenecientes a la Fiscalía General, con relación a requerimientos o solicitudes de información relacionadas con el desempeño de sus funciones;
- XV. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Fiscalía General, así como otorgar perdón cuando este proceda y se haya cubierto la reparación del daño;
- XVI. Emitir opinión en materia laboral, cuando se solicite sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XVII. Revisar los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General del Estado que afecten el presupuesto de la Institución;
- XVIII. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a la atención y desahogo de los requerimientos que realizan a la Institución los miembros del Congreso del Estado;
- XIX. Atender, en coordinación con las unidades administrativas de la Institución, las consultas técnico jurídicas en materias que sean competencia de la Fiscalía General, presentadas por miembros del Congreso del Estado o cuando así los determine el Fiscal General;
- XX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Institución, en la elaboración de las normas del Servicio Profesional de Carrera;
- XXI. Promover, gestionar y vigilar el trámite de las solicitudes de colaboración de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia y los convenios de colaboración celebrados y los que se celebren entre Procuradurías y Fiscalías de Justicia de los Estados, la Fiscalía General de la Republica y la Procuraduría de Justicia Militar;
- XXII. Elaborar, previo acuerdo con el Fiscal General, los convenios de coordinación y colaboración entre la Fiscalía y otras dependencias del orden Federal, Estatal, Municipal y de la sociedad civil, tendentes al mejoramiento de la procuración e impartición de Justicia;



- XXIII. Recibir y resolver, previo acuerdo con el Fiscal General, las solicitudes de anulación de registros de antecedentes penales;
- XXIV. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por las personas servidoras públicas que les estén subordinados en el ejercicio de sus facultades; así como certificar las firmas de las y los servidores públicos en los certificados de antecedente no penales; y
- XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

Los Coordinadores de Zona 1 y Zona 2, de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, tendrán las mismas atribuciones señaladas para el Director Jurídico.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 76. Al frente de la Dirección de Atención a Víctimas, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de las y los ofendidos y víctimas del delito;
- II. Brindar la atención correspondiente a las y los ofendidos o víctimas del delito en las diversas fiscalías de esta Fiscalía General;
- III. Operar y ejecutar bases, convenios e instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- IV. Solicitar la tramitación en beneficio de las y los ofendidos, las víctimas del delito, sus familiares y testigos en su favor, medidas de protección cautelares, que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la carpeta de investigación como en el proceso penal;
- V. Solicitar la tramitación de las medidas de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, ante las y los jueces competentes, cuando corresponda;
- VI. Proporcionar tratamiento psicoterapéutico de corte breve a personas con problemas en el consumo de sustancias adictivas y codependientes;
- VII. Realizar acciones contra la discriminación, mediante la atención especializada a adolescentes, adultos mayores, personas con



- discapacidad, diversidad sexual, grupos étnicos y otros grupos prioritarios;
- VIII. Realizar investigaciones victimológicas, cuya sistematización permita establecer políticas públicas de atención a víctimas;
- IX. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General, las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

Artículo 77. Al frente de la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y aplicar políticas, proyectos, programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para informar y orientar a la comunidad sobre los servicios que brinda la Fiscalía, así como para promover la participación social;
- II. Vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Fiscalía, para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales;
- III. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación con las acciones de la Fiscalía en beneficio de la comunidad;
- V. Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Fiscalía;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Servicio Social, con el apoyo de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- VII. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Fiscalía, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;
- VIII. Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Fiscalía para mejorar su desempeño, organizando al efecto los programas y cursos correspondientes;
- IX. Realizar en el ámbito de su competencia, acciones a favor de las personas detenidas en las áreas de seguridad de la Institución;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía, las acciones



- necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 78. Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales, habrá una persona denominada Coordinadora o Coordinador, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Fiscalía General o de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- II. Coordinarse con las y los titulares de las demás Direcciones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- III. Presentar los informes y estadísticas que reflejen el desempeño y resultado de las actividades realizadas;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a la Coordinación, a las personas Fiscales del Ministerio Público;
- VI. Promover, gestionar y vigilar el trámite de los procedimientos de extradición, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia y tratados internacionales, así como en el convenio de colaboración celebrado y los que se celebren entre las Fiscalías o Procuradurías de Justicia;
- VII. Promover, gestionar y vigilar el trámite de solicitudes de asistencias jurídicas internacionales, de conformidad con lo establecido por el Código Nacional y tratados internacionales, así como en el convenio de colaboración celebrado y los que se celebren entre las Fiscalías o Procuradurías de Justicia;
- VIII. Solicitar alta o baja de fichas rojas y alertas migratorias, según corresponda, a la INTERPOL, de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración;
- IX. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Institución, en la localización de personas fugitivas en el extranjero; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 79. Al frente de la Dirección General de la Policía de Investigación, habrá una persona denominada Directora o Director General, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá como fin la Investigación de los delitos, el esclarecimiento de los hechos, actuar con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos, así como proteger, respetar y brindar protección a la sociedad.

ARTÍCULO 80. Tendrá bajo su mando a todas las personas Integrantes del cuerpo de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, incluyendo los Coordinadores, Subcoordinadores y encargados de Grupos, quienes formarán parte de las Zonas 1 y 2, tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 81. Coordinará y dirigirá a todas las unidades que integran la Dirección General de la Policía de Investigación. Asimismo, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá rotar a todo el personal que por necesidades del servicio lo requiriera.

ARTÍCULO 82. Fomentará entre el personal adscrito a la Policía de Investigación, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género.

ARTÍCULO 83. Podrá imponer u ordenar la aplicación de correcciones por indisciplina del personal bajo su cargo y si son faltas graves, dará vista al Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General, para que se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 84. Propondrá al Fiscal General, un Manual de Procedimientos y Organización de la Dirección General de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 85. Presentará al Fiscal General, un Informe de actividades de forma anual, sobre los avances obtenidos en los asuntos que resultan ser del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 86. Podrá presentar proyectos, a la consideración del Fiscal General, sobre la creación de nuevas áreas auxiliares o administrativas, para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 87. Tendrá bajo su Administración la documentación que en el ámbito de su competencia genere, la cual podrá autenticar en términos de la normatividad vigente.



ARTÍCULO 88. La Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se delimitará geográficamente por las Zonas 1 y 2 señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 89. La Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá bajo su mando las siguientes Coordinaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo:

- I. De Seguridad Institucional zona 1 y zona 2;
- II. De Fiscalías Especializadas zona 1 y zona 2.
- III. De Inteligencia zona 1;
- IV. De Mandamientos Ministeriales y Judiciales Zona 1 y Zona 2
- V. De la Policía de Investigación zona 1; y
- VI. De la Policía de Investigación zona 2.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 90. Al frente de la Coordinación de Seguridad Institucional, zona 1 y 2, habrá un responsable designado por el Fiscal General, de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Se auxiliarán de las Coordinaciones homólogas que corresponden a la Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Serán coordinadas por una persona encargada del control de guardias de las zonas 1 y 2;
- III. Actuarán con apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y Respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales donde México sea parte;
- IV. Tener bajo su cargo el control de guardias en las zonas 1 y 2;
- V. Coordinarán y planearán las estrategias operativas del personal a su cargo;
- VI. Organizarán el Servicio de Seguridad Institucional de la Zona que le corresponda, a fin de garantizar la seguridad pública;
- VII. Propondrán a la o el Director General de la Policía de Investigación los lineamientos, estrategias y directrices necesarios para el buen funcionamiento de la Director General; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPITULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LA COORDINACION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS



ARTICULO 91. Al frente de la Coordinación de Fiscalías Especializadas, Zona 1 y Zona 2, habrá un responsable designado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuarán con apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y Respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, y Tratados Internacionales donde México sea parte;
- II. Se auxiliarán de las Coordinaciones homólogas que corresponden a la Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Propondrán al Director General de la Policía de Investigación, lineamientos, estrategias y directrices necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Establecerán sistemas de intercambios de información con fines de análisis e investigación en los asuntos materia de su competencia;
- V. Coordinarán y clasificarán información útil para la investigación e integración de la base de datos que corresponda;
- VI. Formularán, diseñarán y propondrán al Director General, los formatos necesarios para el manejo de información; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPITULO CUADRAGESIMO DE LA COORDINACIÓN DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 92. Al frente de la Coordinación de Inteligencia Zona 1 y Zona 2, habrá un responsable designado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Se auxiliarán de las Coordinaciones homólogas que corresponden a la Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Actuará con apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y Respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales donde México sea parte;
- III. Propondrá al Director General de la Policía de Investigación los lineamientos, estrategias y directrices necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Establecerá líneas y métodos de investigación para estructuras operativas;
- V. Intervenrá en los asuntos encomendados directamente por el Fiscal General o el Director General de la Policía de Investigación;



- VI. Planeará, dirigirá, coordinará, controlará y sistematizará toda la información para fines de análisis e investigación; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

CAPITULO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES

ARTÍCULO 93. Al frente de la Coordinación de Mandamientos Ministeriales y Judiciales Zona 1 y Zona 2, habrá un responsable designado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuarán con apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, y Tratados Internacionales donde México sea parte;
- II. Se auxiliarán de las Coordinaciones homólogas que corresponden a la Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Propondrán al Director General de la Policía de Investigación los lineamientos, estrategias y directrices necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Darán cumplimiento a los Mandamientos ordenados por el Juez o el Fiscal del Ministerio Público;
- V. Colaborarán, contribuirán y coadyuvarán con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno;
- VI. Realizarán el registro correspondiente del detenido de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPITULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LAS COORDINACIONES DE POLICIA DE INVESTIGACION ZONA 1 Y ZONA 2

ARTÍCULO 94. Al frente de cada una de las Coordinaciones de la Policía de Investigación Zona 1 y Zona 2, habrá un responsable designado por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Actuarán con apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y Respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, y Tratados Internacionales donde México sea parte;
- II. Se auxiliarán de las Coordinaciones homólogas que corresponden a la Dirección General de la Policía de Investigación, para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Propondrán al Director General de la Policía de Investigación, los lineamientos, estrategias y directrices necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Dirigirán, operarán, coordinarán y supervisarán el buen funcionamiento de su coordinación y personal bajo su mando;
- V. Someterán a consideración del Director General de la Policía de Investigación, las políticas de actuaciones operativas y de investigación;
- VI. Auxiliarán en todo momento al Ministerio Público y contribuirán sin dilación alguna;
- VII. Presentarán proyectos, instructivos y manuales para regular la función de la Policía de Investigación;
- VIII. Supervisarán técnica y administrativamente las unidades de investigación bajo su mando;
- IX. Operarán y administrarán un sistema de información o registro de todos los índices delictivos;
- X. Propondrán, solicitarán y presentarán, a través del Director General de la Policía de Investigación, la adquisición de equipo adecuado para el desarrollo de actividades operativas y de investigación;
- XI. Participarán en todo los eventos de seguridad, en representación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, cuando así lo determine el Fiscal General;
- XII. Gestionarán y establecerán mecanismos de intercambio de información en materia de índice delictivo con las demás instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;
- XIII. Organizarán la Coordinación que representan con la finalidad de tener el control de las necesidades del servicio en el ámbito de su competencia;
- XIV. Certificarán y autenticarán los documentos que en el ámbito de su competencia generen en términos de la normatividad vigente; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPITULO CUADRAGÉSIMO TERCERO
DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
DE LOS POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 95. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado B, fracción I, inciso g, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo,



las acciones o conductas que se considerarán indisciplinadas de los policías de investigación adscritos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes vigentes, al momento de cometer actos u omisiones que causen responsabilidad civil, administrativa o penal, son las siguientes;

- I. Incumplir de forma deliberada o negligente las obligaciones que la ley les imponga;
- II. Retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación que se les encomiende;
- III. Realizar o encubrir conductas que atenten en contra de las funciones de los Fiscales del Ministerio Público;
- IV. Aceptar o realizar consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier índole que cause un perjuicio directo al buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- V. Distraer de cualquier forma, para uso propio o ajeno, el equipo asignado, los datos confidenciales o los objetos materiales o bienes bajo su encargo o custodia o de la misma Fiscalía General del Estado;
- VI. No asegurar los bienes, objetos, instrumentos o productos del delito;
- VII. Omitir la práctica de las diligencias que según por protocolo sean las necesarias;
- VIII. Detener o retener a un ciudadano, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en leyes Vigentes aplicables;
- IX. Recibir pagos, gratificaciones o dadas distintas a las previstas por las disposiciones legales o normativas vigentes en el Estado;
- X. Hacer uso de la fuerza de manera irracional, desproporcionada o de forma diferente a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;
- XI. Incurrir en violaciones a las Leyes, Reglamentos vigentes en el Estado o de los Derechos Humanos consagrados en la Carta Magna, o en los tratados internacionales donde México sea parte;
- XII. Omitir la entrega a su superior del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas;
- XIII. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- XIV. Desconocer la escala jerárquica de la institución;
- XV. Faltar el respeto a los superiores, subordinados u homólogos;
- XVI. Faltar injustificadamente a sus labores por dos turnos;
- XVII. Acumular tres amonestaciones en un periodo de treinta días;
- XVIII. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XIX. Incumplir las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;



- XXI. Abstenerse de informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, u omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- XXII. Proferir palabras malsonantes o señas obscenas hacia sus superiores o subalternos;
- XXIII. Manifiestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de superiores;
- XXIV. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XXV. Presentar la licencia médica que ampare una incapacidad con posterioridad a las setenta y dos horas de su expedición, en cuyo caso administrativamente no serán tomadas en cuenta para justificar las faltas, salvo que exista causa que lo justifique o fuerza mayor;
- XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente; y
- XXVII. Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas

Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, que ameriten sólo la medida o corrección disciplinaria, la misma podrá ser impuesta por el Director General de la Policía de Investigación, excepto respecto de aquellos actos que resulten de naturaleza grave, conforme lo dispuesto por los ordenamientos legales que rijan las responsabilidades administrativas del servidor público, caso en el cual se dará vista al Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado o a la autoridad que se considere debe conocer de dichos hechos.

ARTÍCULO 96. Las medidas o correcciones disciplinarias, por incurrir en la responsabilidad por indisciplina, serán:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Arresto hasta por 24 horas, después de su servicio.
- III. Cambio de área o comisión de servicio.
- IV. Suspensión Temporal de funciones y sueldo hasta por noventa días y,
- V. Destitución o remoción.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 97. Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales, habrá una persona denominada Directora o Director General, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, además de las atribuciones señaladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Dirigir, operar y supervisar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Someter a consideración del Fiscal General del Estado las políticas institucionales de actuación de la Dirección;
- III. Auxiliar a la persona Fiscal del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;
- IV. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por la persona Fiscal del Ministerio Público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;
- V. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes que en el ejercicio de sus facultades elabore la Dirección, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;
- VI. Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos;
- VII. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- VIII. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios de la Dirección;
- IX. Atender las instrucciones de la persona Fiscal del Ministerio Público y los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;
- X. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Institución;
- XI. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;
- XII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz y sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;
- XIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Institución la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios



- periciales y promover la cooperación en la materia, con las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
- XIV. Proponer la habilitación de peritos cuando la Dirección General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;
 - XV. Emitir opinión sobre los perfiles y funciones de los peritos, en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
 - XVI. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
 - XVII. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia pericial con unidades administrativas de la Institución, así como con autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables y las políticas institucionales;
 - XVIII. Organizar los servicios periciales en concordancia con la estructura y distribución geográfica de los órganos ministeriales, de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que se establezcan en las disposiciones aplicables;
 - XIX. Proponer peritos con base a los requerimientos de la persona Fiscal del Ministerio Público, Órgano Judicial y otras autoridades;
 - XX. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

ARTICULO 98. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

- I. Del Servicio Médico Forense;
- II. De Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;
- III. De Antecedentes No penales;
- IV. De Servicios Periciales Zona 1; y
- V. De Servicios Periciales Zona 2.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

ARTÍCULO 99. La Sección de Medicina Forense, ejercerá sus funciones a través del Servicio Médico Forense, el cual estará bajo la responsabilidad de una persona nombrada por el Director General de Servicios Periciales.



ARTÍCULO 100. El Servicio Médico Forense realizará sus labores solamente previa orden de la persona Fiscal del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial, en sus respectivos casos. Estas órdenes se darán por escrito, salvo en casos de urgencia en que podrá darse verbalmente, por teléfono o telégrafo, debiendo ser ratificadas posteriormente por escrito.

ARTÍCULO 101. El servicio médico tendrá bajo su responsabilidad los siguientes laboratorios forenses:

- I. Medicina;
- II. Psicología
- III. Odontología.

ARTÍCULO 102. Serán atribuciones del Servicio Médico Forense:

- I. Procurar que el servicio se desempeñe en la mayor eficiencia posible, dictando al efecto, las instrucciones que estime necesarias, con la aprobación de su Director General;
- II. Formular el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Fiscal General por conducto de la o el Director General de Servicios Periciales;
- III. Llevar la correspondencia del servicio, con excepción de los dictámenes periciales, que serán remitidos directamente por las o los Peritos a la persona Fiscal del Ministerio Público o Autoridad Judicial, en sus respectivos casos;
- IV. Desempeñar las comisiones y encargos, que con relación al servicio le encomienden, las personas Fiscales del Ministerio Público dentro de la esfera de su competencia;
- V. Formular anualmente al Fiscal General, dos informes de labores; una para ser incluido en el Informe de Gobierno y otro general de las labores de la Institución; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

ARTÍCULO 103. El Laboratorio de Medicina Forense tiene bajo su responsabilidad, la realización de necropsias, clasificación de lesiones, determinar edades clínicas, estados de intoxicación y la práctica de exámenes psicofisiológicos y dictámenes en general.

ARTÍCULO 104. Los reconocimientos que sean necesarios para determinar la edad, los estados de intoxicación, los que tengan por objeto la descripción y clasificación de lesiones, o cualquier otro, cuyo fin no se especifique en este reglamento, se llevarán a cabo, si el estado del reconocido lo permite, en las oficinas del servicio médico y en caso contrario, en el lugar en que se encuentre aquél.



ARTÍCULO 105. Las necropsias se practicarán en las salas de necropsia y excepcionalmente en lugares distintos y previo acuerdo de la persona Fiscal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 106. Con excepción de los casos en que la persona Fiscal del Ministerio Público considere que deba actuarse inmediatamente, las órdenes de necropsias, reconocimientos y dictámenes se cumplirán dentro del horario de servicio.

**CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO SEXTO
DE LABORATORIOS FORENSES Y ESPECIALIDADES PERICIALES EN
CAMPO**

ARTÍCULO 107. La Sección de Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo, ejercerá sus funciones a través los laboratorios y áreas periciales, el cual estará bajo la responsabilidad de una persona nombrada por el Director General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 108. La Sección de Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo, realizará sus labores solamente previa orden de la persona Fiscal del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial, en sus respectivos casos. Estas órdenes se darán por escrito, salvo en casos de urgencia en que podrá darse verbalmente, por teléfono o telégrafo, debiendo ser ratificadas posteriormente por escrito.

ARTÍCULO 109. La Sección de Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo, tendrá bajo su responsabilidad los siguientes laboratorios y Especialidades forenses:

- I. Química
- II. Genética
- III. Dactiloscopia
- IV. Criminalística
- V. Hecho de Tránsito
- VI. Valuación
- VII. Agrimensura
- VIII. Informática
- IX. Balística
- X. Grafoscopia
- XI. Documentoscopia
- XII. Contabilidad

ARTÍCULO 110. Serán atribuciones de Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo:



- I. Definir y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse las especialidades de Química, Genética, Dactiloscopia, Criminalística, Hecho de Transito, Valuación, Agrimensura, Informática, Balística, Grafoscopia, Documentoscopia, Contabilidad, y las que sean de nueva creación en materia Forense, en la elaboración y presentación de los Dictámenes, informes y opiniones técnicas que le sean requeridos por la Policía de Investigación, Fiscal del Ministerio Publico y autoridades competentes;
- II. Vigilar y garantizar que los dictámenes e informes periciales emitidos con motivo de la atención de solicitudes periciales se observen los principios de honradez, respeto, responsabilidad, rectitud e imparcialidad, garantizando su objetividad y oportuno desahogo;
- III. Coordinar la operación de sistemas de control y evaluación de peritos en Las especialidades de Balística, Criminalística, fotografía, Genética y química de tal manera que garantice la correcta atención a las solicitudes de intervención y presentación de dictámenes e informes periciales;
- IV. Proponer a la Dirección General, la permanente modernización y actualización de los equipo, sistemas y métodos de trabajo que permitan al personal de las distintas especialidades adscritas a esta Dirección, lograr la investigación científica y especializada en las áreas de su competencia;
- V. Definir los criterios y lineamientos que permitan orientar a los Fiscales del Ministerio Publico, respecto de las posibles intervenciones que pudiesen realizarse para el análisis de evidencia o hechos que se investigan y proponer los procedimientos que con apego a las normas vigentes, pudiesen ejecutarse en materia de servicios periciales;
- VI. Diseñar las estrategias que permitan la elaboración pronta y oportuna de los informes y reportes requeridos para la valoración y adecuada toma de decisiones sobre la actividad pericial, así como de los requerimientos de información solicitada por instancias competentes;
- VII. Supervisar el cumplimiento de normas y políticas para la atención de solicitudes que formule el Fiscal del Ministerio Publico y autoridades competentes en las especialidades de Química, Genética, Dactiloscopia, Criminalística, Hecho de Transito, Valuación, Agrimensura, Informática, Balística, Grafoscopia, Documentoscopia, Contabilidad;
- VIII. Revisar los dictámenes periciales emitidos por los peritos en las diversas especialidades con el fin de que se hayan elaborado con apego a las disposiciones jurídico-administrativas vigentes;
- IX. Orientar cuando a si proceda al personal de su adscripción en relación con los mecanismos establecidos para elevar la eficiencia terminal y oportuna de los asuntos turnados;
- X. Verificar el estudio y análisis técnico-científicos de los indicios que se realizan en los diversos laboratorios se lleve a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos;
- XI. Integrar los informes estadísticos mensuales del área bajo su cargo, para que sean entregados oportunamente verificando que los datos sean correctos;



- XII. Coordinar el área de Dactiloscopia e Identificación en la cancelación de los registro y documentos de identificación de las personas que los soliciten, previa autorización del Fiscal General o de quien delegue dicha autoridad;
- XIII. Supervisar la actualización del sistema AFIS en el área de Dactiloscopia e identificación Humana, así como los registros de Cédulas de Cadáveres. Aplicando los lineamientos que garanticen la permanente actualización de los Archivos de información Criminal y las respectivas bases de datos relacionados con actividades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas y registradas de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley Nacional del Registro De Detenciones; y
- XIV. Supervisar la actualización de la base de Datos del Sistema IBIS en los Laboratorios de Balística.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE ANTECEDENTES NO PENALES

ARTÍCULO 111. La Sección de Antecedentes no penales, ejercerá sus funciones a través sus áreas, la cual estará bajo la responsabilidad de una persona nombrada por el Director General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 112. La Sección de Antecedentes no penales, realizará la expedición de antecedentes no penales. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los lineamientos que garanticen la permanente actualización de los Archivos de información Criminal y las respectivas bases de datos relacionados con actividades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas y registradas de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- II. Operar los sistemas automatizados de identificación, Archivo Nominal. AFIS;
- III. Coordinar con el área de Dactiloscopia e Identificación la cancelación de los registros y documentos de identificación de las personas que los soliciten, previa autorización del Fiscal General o de quien delegue dicha autoridad
- IV. En el registro y emisión de Antecedentes no Penales, coordinar y supervisar los diferentes procedimientos de captura de datos en la digitalización de fichas decadactilares; y
- V. Mantendrá actualizada la base de datos de los registros de solicitudes de Antecedentes no Penales.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE SERVICIOS PERICIALES ZONA 1; Y ZONA 2



ARTICULO 113. Al frente de cada una de las Coordinaciones de los servicios periciales, habrá un responsable, nombrado(a) por el Director General de Servicios Periciales quien, por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, en el desempeño de las atribuciones conferidas a los órganos que representan;
- II. Acordar con la o el Director General el despacho de los asuntos de las unidades adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éste le delegue, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- V. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Supervisar técnica y científicamente el trabajo de cada laboratorio;
- VII. Coordinar las funciones de cada área;
- VIII. Reportar a la o el Director cualquier anomalía que se presente en el departamento;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de solicitudes Periciales efectuadas por la persona Fiscal del Ministerio Público y Autoridades Jurisdiccionales;
- X. Informar al Director cada dos primeros días del mes, respecto a la labor desempeñada por cada área Pericial;
- XI. Canalizar la información recibida al área y laboratorio que corresponda;
- XII. Dar cuenta a la o el Director con las faltas cometidas por los Peritos, para que se les aplique el correctivo correspondiente;
- XIII. Tramitar por conducto de la o el Director General ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía, todo lo relativo a licencias, vacaciones y demás aspectos administrativos;
- XIV. Vigilar que se cumplan con las guardias fijadas en los roles correspondientes y la permanencia en los servicios; y
- XV. Las demás que le asigne la normativa vigente;

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO NOVENO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 114. Al frente de la Dirección General de Desarrollo Institucional, habrá una persona denominada Director o Directora General, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, además de las señaladas en el artículo 49 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y operar el ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales asignados a la Dirección General de



Desarrollo Institucional;

- II. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza para coordinar la evaluación del personal sustantivo de la Fiscalía;
- III. Proporcionar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, la información contenida en los expedientes de los aspirantes o del personal sustantivo de la Fiscalía General, que se requieran en los procesos jurisdiccionales, con las reservas previstas en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración, en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, para promover el desarrollo profesional de los servidores públicos, el intercambio bibliotecario y para impulsar las actividades de extensión académica, investigación y difusión científica en el ámbito de las ciencias penales y la política criminal;
- V. Coordinar y presentar las propuestas de concertación y ejercicio del recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, relativo a la profesionalización, certificación y servicio de carrera;
- VI. Dirigir la Secretaría Técnica del Comité de Profesionalización de la Fiscalía;
- VII. Coordinar y dirigir los Acuerdos del Comité de Profesionalización de la Fiscalía;
- VIII. Promover y coordinar la implementación de medidas para garantizar la transversalización de los Derechos Humanos y la perspectiva de género en todas las funciones y servicios que presta el personal sustantivo de la Fiscalía;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la Cultura Institucional;
- X. Impulsar y coordinar el Programa de Trabajo de Cultura Institucional;
- XI. Coordinar e impulsar la aplicación del Diagnóstico Organizacional con Perspectiva de Género;
- XII. Coordinar las acciones enfocadas al personal sustantivo, que se presenten ante los Comités y Subcomités encargados de transversalizar la perspectiva de género;
- XIII. Instruir y coordinar la adecuada implementación de procedimientos y criterios de selección, evaluación y formación del personal sustantivo;
- XIV. Proponer e implementar estrategias de atención de las necesidades de profesionalización del personal sustantivo;
- XV. Observar y garantizar que los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción, sean objetivos, transparentes y apegados a la norma aplicable;
- XVI. Coordinar y presentar ante el Comité de Profesionalización, el informe anual de actividades de profesionalización;



- XXVII. Coordinar el diseño e implementación de los instrumentos necesarios para la operación del servicio profesional de carrera, para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, para la evaluación del desempeño, para el control disciplinario y cualquier otro relacionado con el servicio de carrera.
- XXVIII. Analizar y presentar ante el Comité de Profesionalización, las propuestas de procedimientos y montos para el otorgamiento de Becas a los aspirantes en formación;
- XXIX. Coordinar, aprobar y presentar ante el Comité de Profesionalización, las propuestas de procedimientos y montos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los aspirantes en formación;
- XX. Coordinar, aprobar y presentar ante el Comité de Profesionalización, las propuestas de convocatorias y procedimientos para los concursos de promoción de personal sustantivo;
- XXI. Coordinar y presentar ante el Comité de Profesionalización, el programa anual de profesionalización;
- XXII. Dirigir, evaluar y mejorar los procesos de profesionalización, certificación y evaluación que lleven a cabo las unidades administrativas a su cargo;
- XXIII. Promover la participación en los foros y actividades que promuevan la mejora en los procesos de profesionalización, certificación y formación del personal sustantivo;
- XXIV. Promover el intercambio de apoyos académicos tangibles e intangibles mediante la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales, públicas y privadas, o de cualquier otra índole legalmente constituidas que generen un beneficio institucional;
- XXV. Promover la implementación de becas académicas e intercambios con dependencias de la Entidad o de otras Entidades Federativas u otros Países;
- XXVI. Promover la investigación y la publicación de textos afines a las funciones de la Fiscalía;
- XXVII. Impulsar el intercambio literario con las dependencias u organismos con material bibliográfico impreso o digital, afín a las funciones de la fiscalía.
- XXVIII. Impulsar y difundir las acciones implementadas en beneficio del personal sustantivo y en beneficio de su desarrollo personal; y
- XXIX. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO QUINGUAGÉSIMO
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN
JURÍDICA**

ARTÍCULO 115. Al frente del Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el



Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer y ejecutar los procedimientos para la formación, capacitación y especialización del personal ministerial, pericial y policial, en los procesos de ingreso, permanencia y promoción de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte el Instituto de Formación;
- III. Diseñar, proponer y ejecutar los planes y programas de formación y capacitación para el personal sustantivo, y facilitar en su caso el material didáctico en los procesos de enseñanza aprendizaje;
- IV. Promover y coadyuvar en la nivelación académica del personal sustantivo, según corresponda, en bachillerato, licenciatura y posgrado;
- V. Diseñar, planear y coordinar los programas de profesionalización, de competencias profesionales y desarrollar el sistema de evaluación académica;
- VI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los programas académicos que servirán de base para la capacitación relacionada con el ejercicio de fondos federales, para su validación ante las instancias competentes;
- VII. Vigilar que la calidad académica de los docentes, sea acorde con los fines de la profesionalización;
- VIII. Elaborar y proponer al Comité de Profesionalización, el Instrumento para regular la disciplina en los procesos de profesionalización y la demás normatividad que regule la vida académica;
- IX. Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;
- X. Realizar las gestiones administrativas necesarias, ante las instancias de educación superior, para obtener el reconocimiento de los programas académicos que así lo requieran;
- XI. Proponer ante el Comité de Profesionalización los criterios y montos para el otorgamiento de becas, dentro de las distintas actividades académicas que realiza el Instituto de Formación, para su validación;
- XII. Difundir y promover las actividades académicas, a través de medios impresos, electrónicos y multimedia;
- XIII. Intercambiar, promover y difundir las publicaciones del Instituto de Formación y en las que éste tenga colaboración académica;
- XIV. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración, en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, para promover el desarrollo profesional de los servidores públicos, el intercambio bibliotecario y para impulsar las actividades de extensión académica, investigación y difusión científica en el ámbito de las ciencias penales y la política criminal;



- XV. Los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 116. Al frente de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer y ejecutar los procedimientos para la certificación de ingreso y permanencia del personal sustantivo de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Planear, proponer y ejecutar los procedimientos para la promoción del personal sustantivo de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Supervisar y ejecutar los mecanismos del sistema de evaluación del desempeño y competencias profesionales del personal sustantivo;
- IV. Intervenir y coordinar el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución;
- V. Proponer ante el Comité de Profesionalización los lineamientos y montos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- VI. Coordinar con el Consejo de Honor y Justicia, las acciones pertinentes en los procesos disciplinarios y de separación conducentes;
- VII. Coadyuvar con la instancia correspondiente, en el desarrollo de las acciones en torno a las evaluaciones de control de confianza;
- VIII. Colaborar con el Instituto en las actividades relativas a la nivelación académica del personal sustantivo, según corresponda, en bachillerato, licenciatura y posgrado;
- IX. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas de profesionalización, de competencias profesionales y de evaluación académica;
- X. Elaborar y proponer al Comité de Profesionalización, los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- XI. Administrar el Sistema de Gestión del Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Difundir y promover a través de medios impresos, electrónicos y multimedia, los beneficios y actividades del servicio de carrera; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende la persona Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



ARTÍCULO 117. Al frente de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones derivadas de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que requieran colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía y con otras instituciones estatales y federales;
- II. Desarrollar acciones de coordinación con los operadores jurídicos del sistema de justicia penal del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobierno;
- III. Coordinar o implementar las acciones derivadas de los acuerdos celebrados con la Unidad de Enlace Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo;
- IV. Coordinar e integrar los convenios de colaboración celebrados con objeto de atender las funciones y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Profesional;
- V. Promover e implementar las acciones correspondientes ante las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales con quienes se lleven a cabo proyectos de colaboración conjunta;
- VI. Coordinar los trabajos de integración de informes, reportes y estadísticas con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Solicitar e integrar las respuestas de las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Desarrollo Institucional, para la atención de solicitudes de información pública y enlace con la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiando la persona Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 118. Al frente de la Unidad de Igualdad Sustantiva, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace de la Fiscalía con los organismos públicos, involucrados en la implementación de la política de igualdad sustantiva del Estado de Quintana Roo;



- II. Promover e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la observancia y cumplimiento de la normativa internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos, género y no discriminación;
- III. Promover, proponer y revisar el marco jurídico interno para incluir la perspectiva de género y la no discriminación;
- IV. Promover e implementar las acciones y metodología necesarias para mejorar el clima laboral y la cultura organizacional en la Fiscalía;
- V. Evaluar y reportar el avance y cumplimiento de las obligaciones de la Fiscalía en materia de Clima Laboral, Perspectiva de Género y No Discriminación, ante las instancias procedentes;
- VI. Trabajar conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Institucional en el diseño de estrategias para transversalizar la perspectiva de género y la no discriminación;
- VII. Promover e implementar las acciones y metodología necesarias para implementar la perspectiva de Género en la operación de planes, programas, servicios y actividades del personal sustantivo de la Fiscalía;
- VIII. Elaborar diagnósticos y cuestionarios de detección de necesidades para sugerir a las áreas correspondientes la celebración de cursos, conferencias, talleres, actividades recreativas o de salud, entre otras, pertinentes para la mejora de la operación sustantiva de la Fiscalía; y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende la persona Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 119. Al frente de la Dirección General de Administración y Finanzas, habrá una persona denominada Director o Directora General, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, además de las señaladas en el artículo 52 de la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y diseñar el servicio de soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica y tecnologías de la información y comunicaciones de la Fiscalía General;
- II. Planear e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de Internet, así como las reglas para la administración de la información contenida en la página de Internet de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Proyectar el Programa de Desarrollo Tecnológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes;



- IV. Planear y emitir la normativa y metodología necesarias para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;
- V. Planear e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo así como de reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;
- VI. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- VII. Ordenar que se brinde la asesoría a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;
- VIII. Ordenar el apoyo técnico para el diseño, implementación y administración de la página de Internet de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- IX. Planear las acciones e integrar informes con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en el Plan Estatal;
- X. Planear, Formular y supervisar el control, seguimiento, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- XI. Brindar la información que se requiera para la integración del informe anual que rinde el Titular de la Fiscalía General en materia de Procuración de Justicia;
- XII. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del plan estatal y los programas que de este deriven;
- XIII. Supervisar la integración programática en relación a las Matrices y Programas Presupuestarios del Presupuesto Basado en Resultados;
- XIV. Coordinar la implementación de los lineamientos establecidos en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, COPLADE;
- XV. Planear la implementación, desarrollo y alineación de los proyectos de planeación estratégica que garanticen el logro de los objetivos, líneas de acción y presupuesto de la Fiscalía General;
- XVI. Revisar las acciones necesarias para la elaboración y aprobación de los proyectos de inversión y presupuesto del Convenio del Capital Federal;
- XVII. Promover las medidas de control que aseguren el uso del recurso autorizado en su Anexo Técnico, en cumplimiento de las metas programadas, así como de conformidad con las disposiciones aplicables de las Leyes en la materia;
- XVIII. Supervisar el envío ante la Secretaría Ejecutiva Estatal, de los trámites relativos al ejercicio presupuestal para su validación, a efecto de que



- éste realice los análisis y reportes respecto al cumplimiento de los programas y metas autorizados ante el Sistema Nacional;
- XIX. Supervisar la Encuesta Institucional y el Informe Anual de Información, de los programas autorizados en el Convenio de Capital Federal;
 - XX. Coordinar los requerimientos de la Auditoría Superior, para la integración de la información que solicita, con la finalidad de fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos a la Fiscalía General;
 - XXI. Planear y desarrollar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados, y presentarlo para su revisión al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios relacionados;
 - XXII. Coordinar y supervisar las actividades necesarias para la compra, almacenamiento y suministro de materiales, insumos y bienes muebles, así como la contratación de servicios y de obra pública;
 - XXIII. Ordenar la integración de los expedientes relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra pública;
 - XXIV. Supervisar que se mantenga actualizado el sistema de control de existencias de materiales y suministros del almacén general;
 - XXV. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles a través de resguardos y proponer su baja, en los casos que lo amerite;
 - XXVI. Ordenar las actividades relacionadas con la recepción, registro, guarda, distribución y mantenimiento de bienes muebles;
 - XXVII. Planear, ordenar y supervisar que los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, vigilancia, y otros, de naturaleza similar, se proporcionen adecuadamente;
 - XXVIII. Supervisar el control de uso, resguardo, mantenimiento y conservación de los vehículos que forman parte del parque vehicular de la Fiscalía;
 - XXIX. Efectuar la Administración Inmobiliaria de los Bienes Inmuebles de la Fiscalía;
 - XXX. Planear y supervisar que se realice la vigilancia y acciones necesarias para mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles de la institución;
 - XXXI. Ordenar la ejecución del inventario y la vigilancia del resguardo y la custodia de los bienes, objetos, valores y vehículos que sean puestos a su disposición;
 - XXXII. Planear y supervisar el control, bajo su más estricta responsabilidad, de las bodegas de indicios y evidencias del delito, con la finalidad de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de los mismos;
 - XXXIII. Ordenar la actualización periódica y sistemática de la información correspondiente a la situación jurídica, estado de conservación, lugar de depósito, resguardo, custodia y demás información que resulte necesaria, de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición o relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General;



- XXXIV. Planear y supervisar las medidas necesarias que en lo posible permitan mantener en las mismas condiciones de su aseguramiento, los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición, con la finalidad de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan, acordando lo conducente con el Fiscal General, tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;
- XXXV. Requerir a cualquiera de las áreas de la Fiscalía General todos aquellos bienes, objetos, valores y vehículos que estén relacionados en investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- XXXVI. Solicitar u ordenar solicitar al Fiscal del Ministerio Público, cuando así resulte procedente, de acuerdo a la normatividad aplicable, la determinación del destino final de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General, acordando lo conducente con el Fiscal General y tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;
- XXXVII. Definir, de conformidad con la normatividad aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;
- XXXVIII. Conducir las relaciones laborales de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Fiscal General del Estado, así como designar y remover a los representantes de la institución ante las comisiones mixtas que se integren conforme a las condiciones generales de trabajo.
- XXXIX. Supervisar la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la institución y los movimientos de personal;
- XL. Emitir las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal de la institución, así como aplicar los descuentos al salario que sean ordenados por la autoridad competente;
- XLI. Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XLII. Otorgar los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la institución que determinen las disposiciones aplicables y las Condiciones General de Trabajo;
- XLIII. Imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XLIV. Planear y supervisar la Estructura Orgánica y ocupacional de la institución para su aprobación y registro, de conformidad con la normativa aplicable;
- XLV. Planear y vigilar el funcionamiento del Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad competente;



- XLVI. Coordinar los trabajos de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en apego a la normatividad expedida por las autoridades del ramo;
- XLVII. Coordinar la emisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo y del Manual de Remuneraciones de la Fiscalía General; y
- XLVIII. Fungir como vocal ante la Comisión de Remuneraciones de la Fiscalía General;
- XLIX. Fungir como representante de la Fiscalía General del Estado ante el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- L. Emitir las bases y lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la institución en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- LI. Auxiliar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se derive;
- LII. Elaborar y presentar periódicamente informes en coordinación de las diferentes áreas respecto al avance y grado de cumplimiento de los programas, acciones y objetivos fijados en el Plan Estatal, que por razón de su competencia les correspondan, así como de los resultados de las acciones previstas;
- LIII. Elaborar los reportes de indicadores trimestrales que se emiten a la Auditoría Superior de Justicia, para su revisión;
- LIV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos en relación al Presupuesto Basado en Resultados, para someterlo a la autorización del Congreso del Estado;
- LV. Elaborar el programa general de ingresos y los proyectos de leyes en materia fiscal y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia, sometiéndolos a la aprobación del Comité del Fondo para el Mejoramiento de la procuración de Justicia;
- LVI. Administrar los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- LVII. Establecer medidas técnicas y administrativas de control interno para la mejor organización, uso racional y transparente del presupuesto autorizado a la Fiscalía, vigilando el cumplimiento estricto de las disposiciones enmarcadas en la normatividad aplicable;
- LVIII. Administrar y dar seguimiento de forma eficaz y eficiente a los recursos financieros asignados a la Fiscalía General del Estado de acuerdo al presupuesto basado en resultados;
- LIX. Supervisar la captura Programática y Presupuestal en el Sistema de Integración Programática- Presupuestal del ejercicio inmediato siguiente;
- LX. Informar a la unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado el presupuesto que les sea asignado y coordinar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;



- LXI. Realizar las modificaciones al Presupuesto Anual Autorizado ante SEFIPLAN, mediante transferencias, ampliaciones, adecuaciones y recalendarizaciones presupuestales, para contar con los recursos para el cumplimiento de metas institucionales;
- LXII. Emitir los Estados Financieros de la Institución;
- LXIII. Elaborar y presentar el informe anual de la Cuenta Pública; y
- LXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 120. Al frente de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habrá una persona denominada Director o Directora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suministrar, operar y brindar soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica y tecnologías de la información y comunicaciones de la Fiscalía General;
- II. Implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de Internet, así como las reglas para la administración de la información contenida en la página de Internet de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Implementar el Programa de Desarrollo Tecnológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicaciones;
- V. Ejecutar la normativa y metodología necesarias para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;
- VI. Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo así como de reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;
- VII. Proponer, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- VIII. Brindar la asesoraría que le ordene su superior, a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes



- para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;
- IX. Brindar el apoyo técnico para el diseño, implementación y administración de la página de Internet de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes; y
 - X. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 121. Al frente de la Dirección de Bienes Asegurados, habrá una persona denominada Director o Directora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el inventario y la vigilancia del resguardo y la custodia de los bienes, objetos, valores y vehículos que sean puestos a su disposición;
- II. Operar, bajo su más estricta responsabilidad, las bodegas de indicios y evidencias del delito, con la finalidad de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de los mismos;
- III. Elaborar la actualización periódica y sistemática de la información correspondiente a la situación jurídica, estado de conservación, lugar de depósito, resguardo, custodia y demás información que resulte necesaria, de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición o relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General;
- IV. Ejecutar las medidas necesarias que en lo posible permitan mantener en las mismas condiciones de su aseguramiento, los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición, con la finalidad de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan, acordando lo conducente con el Fiscal General, tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;
- V. Ejecutar los requerimientos a cualquiera de las áreas de la Fiscalía General de todos aquellos bienes, objetos, valores y vehículos que estén relacionados en investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- VI. Llevar las solicitudes, que ordene su superior, al Fiscal del Ministerio Público, cuando así resulte procedente, de acuerdo a la normatividad aplicable respecto de la determinación del destino final de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General, acordando lo conducente con el Fiscal General y tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;



- VII. Resguardar, cuidar y almacenar los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios y evidencias en las instalaciones que para tal efecto cuente la Fiscalía General;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico la normativa que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Recibir de todas las áreas de la Fiscalía General los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios o evidencias relacionados con las investigaciones;
- X. Recibir los indicios, evidencias y elementos materiales probatorios que sean puestos a disposición por peritos, policías de investigación, policía procesal o primer respondiente;
- XI. Los indicios, evidencia o elementos materiales probatorios deberán estar acompañados del "registro de Cadena de Custodia" correspondiente y debidamente requisitado;
- XII. Conservar, resguardar, almacenar y clasificar los indicios, evidencias y elementos materiales probatorios relacionados con una carpeta de investigación, en cualquier etapa de la investigación, a fin de garantizar el estado en que se encontraron;
- XIII. Administrar el sistema de registro de ingresos, salidas, reingreso y destino final de los indicios, evidencias y elementos materiales probatorios;
- XIV. Atender las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas para el almacenamiento de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios;
- XV. Requerir, previo acuerdo con su superior, a las personas Fiscales del Ministerio Público informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;
- XVI. Representar previo acuerdo con su superior jerárquico y, en su caso, coordinar con las áreas competentes, la representación de la Fiscalía General en los procesos jurisdiccionales que se generen con relación a los bienes, objetos, valores y vehículos asegurados que estén a su disposición;
- XVII. Desahogar los requerimientos jurisdiccionales que le formulen a la Dirección General de Planeación y Finanzas y al Fiscal General, como sus superiores jerárquicos;
- XVIII. Ejecutar las estrategias y medidas técnicas necesarias para la guarda, custodia y conservación de bienes, objetos, valores, vehículos, indicios o evidencias que sean puestos a su disposición por cualquiera de las áreas de la Fiscalía General, a efecto de garantizar la autenticidad y la inalterabilidad de los mismos;
- XIX. Llevar a cabo el inventario de forma periódica de los bienes, objetos, valores, vehículos, indicios o evidencias que estén a su disposición;
- XX. Vigilar los bienes, objetos, valores, vehículos, indicios o evidencias que estén a su disposición, con el debido resguardo y custodia a efecto de garantizar la autenticidad y la inalterabilidad de los mismos;



- XXI. Clasificar todos y cada uno de los bienes, objetos, valores, vehículos, indicios o evidencias que estén a su disposición, por su naturaleza y tamaño;
- XXII. Administrar y operar, bajo su más estricta responsabilidad, las bodegas y corralones a su cargo;
- XXIII. Atender los requerimientos realizados por las áreas de la Fiscalía General, relacionados con los bienes, objetos, valores, vehículos, indicios o evidencias que estén a su disposición, documentando cada una de sus actuaciones conforme a la normativa aplicable;
- XXIV. Elaborar y Operar la base de datos única del registro de vehículos asegurados, base en la que se capturarán los datos de todos los vehículos puestos a disposición de la Dirección, que contará como mínimo con los datos siguientes:
 - a. Carpeta de Investigación, averiguación previa o número de caso;
 - b. Fecha;
 - c. Lugar de aseguramiento;
 - d. Marca;
 - e. Modelo;
 - f. Color;
 - g. Serie;
 - h. Placas;
 - i. Autoridad que lo ponga a disposición;
 - j. Inventario Físico; y
 - k. Evidencia Fotográfica de las condiciones de recepción;
 - l. Los demás datos que se requieran para su resguardo y conservación.
- XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 122. Al frente de la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, habrá una persona denominada Director o Directora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como representante, en suplencia del Director General del área, de la Fiscalía General del Estado ante el Consejo Estatal de Armonización Contable;



- II. Coadyuvar en emitir las bases y lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la institución en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- III. Auxiliar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se derive;
- IV. Auxiliar en la elaboración y presentación periódica de los informes en coordinación de las diferentes áreas respecto al avance y grado de cumplimiento de los programas, acciones y objetivos fijados en el Plan Estatal, que por razón de su competencia les correspondan, así como de los resultados de las acciones previstas;
- V. Elaborar y coadyuvar en la elaboración de los reportes de indicadores trimestrales que se emiten a la Auditoría Superior de Justicia, para su revisión;
- VI. Participar en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos en relación al Presupuesto Basado en Resultados, para someterlo a la autorización del Congreso del Estado;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del programa general de ingresos y los proyectos de leyes en materia fiscal y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia, sometiéndolos a la aprobación del Comité del Fondo para el Mejoramiento de la procuración de Justicia.
- VIII. Auxiliar en la administración de los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- IX. Operar las medidas técnicas y administrativas de control interno para la mejor organización, uso racional y transparente del presupuesto autorizado a la Fiscalía, vigilando el cumplimiento estricto de las disposiciones enmarcadas en la normatividad aplicable;
- X. Auxiliar y coadyuvar en la administración y seguimiento de forma eficaz y eficiente de los recursos financieros asignados a la Fiscalía General del Estado de acuerdo al presupuesto basado en resultados;
- XI. Participar en la captura Programática y Presupuestal en el Sistema de Integración Programática-Presupuestal del ejercicio inmediato siguiente;
- XII. Informar a la unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado el presupuesto que les sea asignado y coordinar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Coadyuvar a realizar las modificaciones al Presupuesto Anual Autorizado ante SEFIPLAN, mediante transferencias, ampliaciones, adecuaciones y recalendarizaciones presupuestales, para contar con los recursos para el cumplimiento de metas institucionales;
- XIV. Participar en la emisión de los Estados Financieros de la Institución;
- XV. Participar en la elaboración y presentación del informe anual de la Cuenta Pública; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.



CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

ARTÍCULO 123. Al frente de la Subdirección de Capital Humano, habrá una persona denominada Subdirector o Subdirectora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar, de conformidad con la normatividad aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;
- II. Coadyuvar con su superior jerárquico a conducir las relaciones laborales de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Fiscal General del Estado, así como operar la designación y remoción de los representantes de la institución ante las comisiones mixtas que se integren conforme a las condiciones generales de trabajo.
- III. Tramitar y dar cauce a la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la institución y los movimientos de personal;
- IV. Operar las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal de la institución, así como aplicar los descuentos al salario que sean ordenados por la autoridad competente;
- V. Aplicar los mecanismos de evaluación del desempeño con la participación de las unidades administrativas competentes;
- VI. Tramitar los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la institución que determinen las disposiciones aplicables y las Condiciones General de Trabajo;
- VII. Aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coadyuvar a elaborar e instrumentar la Estructura Orgánica y ocupacional de la institución para su aprobación y registro, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Ejecutar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad competente;
- X. Coadyuvar a coordinar los trabajos de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en apego a la normatividad expedida por las autoridades del ramo; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL MATERIAL Y SERVICIOS GENERALES



ARTÍCULO 124. Al frente de la Subdirección de Capital Material y Servicios Generales, habrá una persona denominada Subdirector o Subdirectora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados, y presentarlo para su revisión al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios relacionados;
- II. Desarrollar las actividades necesarias para la compra, almacenamiento y suministro de materiales, insumos y bienes muebles, así como la contratación de servicios y de obra pública;
- III. Integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra pública;
- IV. Ejecutar la actualización del sistema de control de existencias de materiales y suministros del almacén general, realizar el inventario de los mismos e identificar los caducos u obsoletos;
- V. Ejecutar la actualización del inventario de bienes muebles a través de resguardos y proponer su baja, en los casos que lo amerite;
- VI. Ejecutar las actividades relacionadas con la recepción, registro, guarda, distribución y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. Realizar las acciones para que los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, vigilancia, y otros, de naturaleza similar, se proporcionen adecuadamente;
- VIII. Ejecutar el control del uso, resguardo, mantenimiento y conservación de los vehículos que forman parte del parque vehicular de la Fiscalía;
- IX. Desarrollar la Administración Inmobiliaria de los Bienes Inmuebles de la Fiscalía;
- X. Realizar las acciones necesarias para mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles de la institución; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPÍTULO SEXAGÉSIMO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DEL CAPITAL
FEDERAL**

ARTÍCULO 125. Al frente de la Subdirección de Planeación y Control del Capital Federal, habrá una persona denominada Subdirector o Subdirectora, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Integrar informes con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en el Plan Estatal;
- II. Coadyuvar en la participación para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- III. Participar, en acuerdo con su superior jerárquico, en la integración del informe anual que rinde la persona Titular de la Fiscalía General en materia de Procuración de Justicia;
- IV. Revisar periódicamente, con su superior jerárquico la relación que guarden los proyectos de las áreas que se coordinan en la Fiscalía, así como los resultados de su ejecución;
- V. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del plan estatal y los programas que de este deriven;
- VI. Ejecutar la integración programática en relación a las Matrices y Programas Presupuestarios del Presupuesto Basado en Resultados;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, COPLADE;
- VIII. Ejecutar la implementación, desarrollo y alineación de los proyectos de planeación estratégica que garanticen el logro de los objetivos, líneas de acción y presupuesto de la Fiscalía General;
- IX. Realizar las acciones necesarias para la elaboración y aprobación de los proyectos de inversión y presupuesto del Convenio del Capital Federal;
- X. Ejecutar las medidas de control que aseguren el uso del recurso autorizado en su Anexo Técnico, en cumplimiento de las metas programadas, así como de conformidad con las disposiciones aplicables de las Leyes en la materia;
- XI. Enviar ante la Secretaría Ejecutiva Estatal, previo acuerdo con su superior, los trámites relativos al ejercicio presupuestal para su validación, a efecto de que éste realice los análisis y reportes respecto al cumplimiento de los programas y metas autorizados ante el Sistema Nacional;
- XII. Elaborar la Encuesta Institucional y el Informe Anual de Información, de los programas autorizados en el Convenio de Capital Federal;
- XIII. Coordinar los requerimientos de la Auditoría Superior, para la integración de la información que solicita, con la finalidad de fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos a la Fiscalía General;
- XIV. Desarrollar de manera permanente el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos que supervisa, mediante el análisis y evaluación de las actividades y del presupuesto de éstos; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General y las que le asigne la normativa vigente.

**CAPITULO SEXAGÉSIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL**



Artículo 126. Al frente de la Dirección de Política y Estadística Criminal, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;
- II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, así como evaluar el impacto social que producen y su costo;
- III. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en Quintana Roo, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;
- V. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
- VI. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y la base de datos;
- VII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
- VIII. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Fiscalía, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
- IX. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía, para su consideración en la toma de decisiones;



- X. Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;
- XI. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;
- XIII. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;
- XIV. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 127. Al frente de la Dirección de Comunicación Social, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer e implementar las políticas de Comunicación Social de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar los programas de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado y ser el conducto institucional con los medios de comunicación;
- III. Participar en el posicionamiento oficial de la institución sobre asuntos relevantes y de interés público;
- IV. Planear, organizar y supervisar la participación de los funcionarios de la Fiscalía General en los programas que sean difundidos a través de medios radiofónicos, televisivos, de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación masiva;
- V. Planear, generar, ejecutar y supervisar la producción editorial de la institución, así como utilizar con eficiencia y profesionalismo los mecanismos tecnológicos para la respectiva difusión de los servicios, acciones e información de interés público a través de los medios de comunicación;
- VI. Captar, monitorear, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación estatal, nacional e internacional referentes a los acontecimientos que son de importancia y están relacionados con la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos que establezca el Fiscal General;



- VII. Organizar, mantener y preservar el acervo digital de los contenidos informativos o audiovisuales de la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Difundir las actividades, programas y resultados de la Fiscalía General del Estado a través de los canales oficiales e institucionales y a través de los medios de comunicación de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás información oficial de la Fiscalía General, distintas de aquellas que correspondan a otras unidades administrativas de la Institución conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas sobre temas de interés público relacionados con la Fiscalía General;
- XI. Analizar, proponer y coordinar con las áreas relacionadas, sobre la información y los datos que se publican en la página de Internet de la Fiscalía General;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones aplicables a las características y uso de la imagen institucional gráfica en cualquier medio de comunicación, de distribución interna o externa que contenga información sobre acciones o programas de la Fiscalía General;
- XIII. Establecer políticas, estrategias y normas para el desarrollo, contenido y administración de la página de Internet, redes sociales y demás espacios digitales de comunicación donde se publique información oficial sobre las acciones y programas de la Fiscalía General;
- XIV. Establecer y, en su caso, actualizar los protocolos necesarios para mantener la seguridad de la información sensible relativa a las acciones y programas de la Fiscalía General, así como de los canales institucionales digitales;
- XV. Vigilar y exhortar a los medios de comunicación que atiendan las disposiciones aplicables en materia penal y protección de datos personales y, en su caso, dar aviso a la unidad competente para realizar los procedimientos legales que correspondan; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

CAPITULO SEXAGÉSIMO TERCERO **LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA**

ARTÍCULO 128. Al frente de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, habrá un titular, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar la investigación respecto del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, u otros delitos, con base en hechos de los que



- tenga conocimiento por parte de las autoridades ministeriales o fiscales del Estado o los demás órdenes de gobierno.
- II. Dar vista a las personas Fiscales del Ministerio Público, en los casos de su competencia, cuando exista algún indicio o señalamiento que haga suponer la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, u otros delitos;
 - III. Dirigir y supervisar la debida integración y determinación de las Investigaciones relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, u otros delitos;
 - IV. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de otras Entidades Federativas, en los términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos, en la realización de diligencias solicitadas;
 - V. Dirigir los procesos de planeación estratégica, jurídica, táctica y operativa que orientan la investigación, persecución y esclarecimiento de los delitos que conozca la Unidad;
 - VI. Desarrollar y supervisar un sistema de información que auxilie en las labores de la unidad;
 - VII. Planear los operativos y dirigir al equipo de investigación policial, con el fin de obtener elementos de prueba que coadyuven a la integración y fortalecimiento de las indagatorias y la acreditación de la responsabilidad de los imputados;
 - VIII. Vigilar que el personal adscrito a esa Unidad Especializada se conduzca con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los derechos humanos;
 - IX. Supervisar a las personas Fiscales del Ministerio Público para que realicen las actuaciones necesarias dentro de las carpetas de investigación que tengan a su cargo, y en las que se proponga cualquier acto a realizar en la etapa de Investigación, Audiencia Intermedia, Audiencia de Juicio Oral y en la segunda Instancia, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
 - X. Supervisar las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse, para su debida integración y perfeccionamiento;
 - XI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
 - XII. Aplicar los métodos y lineamientos establecidos por el Fiscal General para mejorar la calidad técnica y jurídica de las personas Fiscales del Ministerio Público a su cargo, así como los necesarios para la operatividad funcional conforme al marco legal;
 - XIII. Someter a consideración del Fiscal General los proyectos de solicitudes de información y documentos sobre depósitos, servicios y operaciones



que las instituciones financieras celebren con sus clientes, así como de información de naturaleza fiscal, cuando las estime necesarias para la persecución e investigación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. En estos casos, los requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en la carpeta de investigación.

- XIV. Dar vista para que se ejercite la acción de extinción de dominio y, en su caso, solicitar las medidas cautelares y efectuar las intervenciones que al Fiscal del Ministerio Público correspondan de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás normas jurídicas aplicables;
- XV. Proponer al Fiscal General la celebración e implementación de acuerdos en materia de intercambio de información y colaboración sobre inteligencia patrimonial y financiera;
- XVI. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, notarías y corredurías públicas y demás agentes económicos, en materia de información sobre las operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de recursos de procedencia ilícita o que tengan por finalidad ocultar el origen de bienes y recursos vinculados a actividades delictivas;
- XVII. Analizar y diseminar información fiscal, económica, patrimonial, así como cualquier otra que pudieran proporcionar dependencias facultadas, en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, dentro del territorio del Estado;
- XVIII. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas, en los plazos que establezcan;
- XIX. Presentar a las autoridades competentes para la investigación, persecución y procesamiento de delitos, información relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- XX. Denunciar ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus predicados, sin perjuicio de las denuncias que pueda presentar la UIF;
- XXI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales
- XXII. Supervisar, ejecutar y explotar la información con motivo de sus facultades; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIII. Suscribir los documentos y celebrar los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones



- XXIV. Constituirse como coadyuvante del Ministerio Público Local;
- XXV. Generar datos estadísticos y mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal;
- XXVI. Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia, a través de los reportes de inteligencia que se generen;
- XXVII. Las demás que le encomiende el Fiscal General o le otorguen la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables;
- XXVIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

La unidad estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEXAGÉSIMO CUARTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 129. Al frente del Centro de Justicia para las Mujeres, habrá un coordinador denominado titular, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las áreas que conforman el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Quintana Roo, para que la atención que se brinde sea oportuna, eficaz e integral para las mujeres víctimas de alguna forma de violencia o delito por condición de género, orientando las actuaciones y servicios que se brindan desde el enfoque de derechos humanos, protección integral de la niñez y perspectiva de género, vinculando los servicios multidisciplinarios e interinstitucionales que se brinden de manera interna y con otras dependencias especializadas;
- II. Atender los asuntos del Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de los siguientes derechos:
 - a. A una vida libre de violencia.
 - b. Acceso a la justicia.
 - c. A la igualdad y a la no discriminación.
 - d. A los derechos sexuales y reproductivos.
 - e. A la salud con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
 - f. Al trabajo.
 - g. A la educación; y
 - h. A la información cierta, objetiva, veraz, detallada y eficaz.



- IV. Coordinar planes y programas con las autoridades en la materia, de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dando seguimiento cabal a los mismos;
- V. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- VI. Establecer y fortalecer las medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia;
- VII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Buscar mecanismos de acceso a recursos financieros Federales, Estatales y Municipales para mejorar el equipamiento y funcionamiento del Centro;
- IX. Diseñar y ejecutar, en su caso, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica, programas de capacitación constante en materia de género para las personas servidoras públicas y miembros de las organizaciones no gubernamentales que formen parte del Centro de Justicia para Mujeres;
- X. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género;
- XI. Participar en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Fiscalía General; así como para dar a conocer el Centro de Justicia para las Mujeres;
- XII. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de la procuración de justicia del estado, con las funciones de las Instituciones y Sociedad civil que integren el Centro de Justicia para Mujeres, vigilando se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIV. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- XV. Formular en coordinación con la Unidad Administrativa los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.



Dicho Centro estará integrado por personal capacitado en las áreas médica, psicológica, legal y de trabajo social, que trabajan para las afectadas, sus hijos e hijas para que puedan lograr su empoderamiento y poder llevar una vida libre de violencia.

La unidad estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 130. Al frente del Centro de Justicia Alternativa Penal, habrá una persona denominada Directora o Director, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la paz;
- II. Tramitar los procedimientos alternativos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión;
- IV. Proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

Para cumplir dichas objetivos contará con facilitadores certificados y el personal profesional necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 131. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Justicia Alternativa Penal, se organizará territorialmente de la forma siguiente:

- I. Centro de Justicia Alternativa Penal con competencia en todo el Estado:
 - a. Coordinación en la Zona 1: Que comprende los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo;
 - b. Coordinación en la Zona 2: Que comprende los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othon P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Mismas zonas que podrán modificarse, conforme a las necesidades del servicio, previo acuerdo con el Fiscal General.



ARTÍCULO 132. La Dirección del Centro de Justicia Alternativa Penal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa Penal;
- II. Fungir como facilitador, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- III. Validar los acuerdos reparatorios realizados por los facilitadores;
- IV. Supervisar el seguimiento de los acuerdos reparatorios firmados por los intervinientes para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento;
- V. Impulsar la conclusión de los procedimientos alternativos;
- VI. Supervisar la operación y administración de la base de datos interna, del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Estadística y Archivo, en materia de acuerdos reparatorios;
- VII. Rendir informe estadístico mensual y semestral al Fiscal General sobre el funcionamiento y las actividades del Centro;
- VIII. Proponer al Fiscal General el Plan Operativo Anual;
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia Alternativa Penal;
- X. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que ofrece el centro, así como los beneficios que otorga el uso de la Justicia Alternativa Penal;
- XI. Hacer del conocimiento a los integrantes del Centro el contenido de los manuales, circulares y demás disposiciones que emita las autoridades correspondientes;
- XII. Calificar, previo acuerdo con el Fiscal General o con quién él delegue tal atribución, la procedencia de la causa de excusa planteada por el facilitador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar facilitador sustituto, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

La unidad estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEXAGÉSIMO SEXTO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 133. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el enlace entre la Fiscalía General del Estado y el solicitante de la información, siendo esta la responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la información que reciba.

ARTÍCULO 134. Al frente de la Unidad de Transparencia, habrá una persona denominada Director o Directora, nombrada por el Fiscal General de conformidad



con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y verificar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- III. Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer al Fiscal General, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;
- X. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
- XI. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XIII. Difundir entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
- XIV. Proponer al Fiscal General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
- XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;



- XVI. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral;
- XVII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XVIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; así como del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XX. Implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XXI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior y fuera de la Fiscalía General;
- XXII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de protección de datos personales que emita el Comité;
- XXIII. Implementar la emisión de respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible que apruebe el Sistema Nacional de Transparencia;
- XXIV. Orientar a las Unidades Administrativas sobre la aplicación de los criterios y lineamientos emitidos por los órganos rectores y el Comité de Transparencia;
- XXV. Establecer la coordinación correspondiente con el titular del área coordinadora de archivos para la debida gestión documental;
- XXVI. Requerir a los titulares de las unidades administrativas la designación de los responsables de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, plataforma de SIPOT y datos personales.
- XXVII. Coordinar y supervisar a los responsables de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, plataforma de SIPOT y datos personales.
- XXVIII. Realizar las acciones necesarias para emitir el informe anual al órgano garante de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIX. Dar trámite y seguimiento a los recursos de revisión.
- XXX. Dar trámite y seguimiento a las denuncias por falta de información pública obligatoria.
- XXXI. La Unidad de Transparencia para el cumplimiento de sus obligaciones podrá emitir copias certificadas o compulsas de las actuaciones de los expedientes que produzca el área a su cargo.
- XXXII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XXXIII. Firma en suplencia del Titular de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y



XXXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

La unidad estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVO

ARTÍCULO 135. La Coordinación de Archivo será la encargada de regular y vigilar la organización, conservación y preservación de los archivos de cada una de las Unidades Administrativas, de este órgano autónomo, con el objeto de respetar el derecho a la verdad, el derecho al acceso a la información, protección de datos personales contenidas en los mismos y rendición de cuentas, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental.

ARTÍCULO 136. La organización de archivos comprende tres acciones fundamentales por parte de las áreas operadoras del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y tratar todos los documentos de archivo en posesión de la Fiscalía General conforme a los procesos de gestión documental establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 137. Al frente de la Coordinación de Archivo, habrá una persona denominada Titular, nombrada por el Fiscal General de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley Orgánica, quien por sí, o a través de sus integrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, controlar, supervisar y coordinar normativa y operativamente las acciones de archivos de trámite, archivos de concentración, archivo histórico, oficialía de partes o correspondencia y el Área de digitalización;
- II. Elaborar los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de las unidades administrativas con base en la integración de un Plan Anual de Desarrollo Archivístico y de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia;
- III. Brindar asesoría técnica para la operación, administración y resguardo de los archivos de las unidades administrativas;
- IV. Requerir a los titulares de las unidades administrativas la designación del responsable de archivo de trámite.
- V. Coordinar y supervisar a los responsables de archivo de trámite de las unidades administrativas en los procesos de integración, organización, localización, acceso, consulta, resguardo y transferencias primarias al



archivo de concentración de los expedientes que cada área produzca, use o reciba.

- VI. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de trámite y el Coordinador del Archivo de concentración el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales, el catálogo de caducidades y demás instrumentos descriptivos, de gestión y de control archivístico, así como mantenerlos actualizados;
- VII. Elaborar la Guía de Archivo Documental, la que deberá contar como mínimo, la descripción general contenida en las series documentales que conforman los archivos de trámite, de concentración e histórico, y el nombre, cargo, dirección y correo electrónico institucional del titular de cada una de las áreas responsables de la información;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Fiscal General o ante quien designe, el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, en el que se contemplen las acciones a emprender a escala Institucional para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos, el cual deberá ser publicado en el portal de Internet de la Fiscalía General del Estado, así como sus respectivos informes anuales de cumplimiento;
- IX. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente y las disposiciones aplicables al sujeto obligado;
- X. Diseñar, proponer, e instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
- XI. Establecer los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de la Fiscalía;
- XII. Establecer o determinar los criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos;
- XIII. Conformar el grupo Interdisciplinario, así como, establecer sus funciones o atribuciones, mediante reglas de operación o cualquier otro instrumento legal que lo permita;
- XIV. Someter a autorización del Grupo Interdisciplinario o su equivalente los expedientes que contengan información y documentación clasificada como reservada o confidencial a fin de asegurar su integridad, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- XV. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística;
- XVI. Supervisar y coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación propuesta por las áreas, para transferencia primaria y secundaria, con base a las determinaciones vigentes y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Dirigir y supervisar la coordinación de digitalización en las actividades de creación, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos;
- XVIII. Coadyuvar con el Grupo Interdisciplinario en materia de archivo y la Coordinación de Digitalización en la formalización informática de las



- actividades para la creación, manejo, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos;
- XIX. Fungir como secretario en el Grupo Interdisciplinario e invitado en el Comité de Transparencia en temas referentes al Sistema Institucional de Archivo, en representación de la Coordinación Archivo;
- XX. Remitir al Archivo General del Estado:
- a. Para registro y validación, una copia de su catálogo de disposición documental en soporte físico y electrónico;
 - b. La actualización del catálogo de disposición documental, cuando sea el caso; o
 - c. Comunicación oficial notificando que el catálogo de disposición documental no ha sufrido modificación alguna y sigue vigente en todos sus términos.
- XXI. Capacitar a las áreas o Unidades Administrativas en temas archivísticos, de gestión documental y administración de archivos; y
- XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir sus atribuciones, las que le encomiende el Fiscal General del Estado y las que le asigne la normativa vigente.

La unidad estará adscrita directamente a la Fiscalía General.

CAPÍTULOSEXAGÉSIMO OCTAVO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 138. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, es el régimen que establece las condiciones del personal sustantivo que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con sus atribuciones, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, selección, formación, ingreso, profesionalización, certificación, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

ARTÍCULO 139. Para definir los criterios específicos del Servicio Profesional de Carrera, así como sus requisitos y procedimientos, se integrarán los instrumentos siguientes:

- I. Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Manual de Organización del Comité de Profesionalización y del Consejo de Honor y Justicia
- IV. Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera



ARTÍCULO 140. El Servicio Profesional de Carrera comprenderá al personal sustantivo de las áreas siguientes:

- I. Ministerial;
- II. Policial, y
- III. Pericial.

ARTÍCULO 141. El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, comprenderá los cargos siguientes:

- I. Fiscal del Ministerio Público Titular A;
- II. Fiscal del Ministerio Público Titular B;
- III. Fiscal del Ministerio Público Supervisor.

Las figuras de Coordinadores y Fiscales Titulares, no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera y se sujetarán a los requisitos para su nombramiento directamente del Fiscal General.

ARTÍCULO 142. El Fiscal del Ministerio Público Titular B, será responsable de suplir legalmente a la persona Fiscal del Ministerio Público Titular A, en sus ausencias; así como participar en las labores y comisiones encomendadas por el Representante Social.

El Fiscal del Ministerio Público Titular A será responsable de suplir legalmente a la persona Fiscal del Ministerio Público Supervisor, en sus ausencias; así como participar en las labores y comisiones encomendadas por el Representante Social.

La o el Fiscal del Ministerio Público Supervisor, deberá supervisar el desempeño y coordinar las funciones de las personas Fiscales del Ministerio Público Titulares A, B y Auxiliares, Policías de Investigación y Peritos, para que cumplan con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, dará lugar a las sanciones que establecen las leyes aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 143. El Servicio Profesional de Carrera Policial, comprende los cargos siguientes:

- I. Suboficial de la Policía de Investigación
- II. Oficial de la Policía de Investigación
- III. Subinspector de la Policía de Investigación
- IV. Inspector de la Policía de Investigación
- V. Inspector en Jefe de la Policía de Investigación



La jerarquía básica de la Carrera Policial, corresponderá a la de Oficial de la Policía de Investigación.

Las figuras de Comisarios y Comisario General, recaen en los titulares de las Coordinaciones de la policía de investigación y sobre el titular de la Dirección General de la Policía de Investigación respectivamente, mismas que no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera y se sujetarán a los requisitos para su nombramiento directamente del Fiscal General.

ARTÍCULO 144. El Suboficial de la Policía de Investigación, será responsable de las investigaciones que le asigne el Fiscal del Ministerio Público Titular A o B, a cargo de la investigación o su superior jerárquico; asimismo, de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden.

El Oficial de la policía de investigación, será responsable de las investigaciones que le asigne el Fiscal del Ministerio Público Titular A o B, a cargo de la investigación o su superior jerárquico; asimismo, de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden y supervisará directamente la labor de por lo menos, tres Suboficiales de la Policía de Investigación.

El Subinspector de la policía de investigación, supervisará directamente a, por lo menos, tres Oficiales de la Policía de Investigación.

El Inspector de la Policía de Investigación, supervisará directamente la labor de, por lo menos, tres Subinspectores de la Policía de Investigación.

El Inspector en Jefe de la Policía de Investigación, supervisará directamente la labor de, por lo menos, tres Inspectores de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 145. El Servicio Profesional de Carrera Pericial, comprende los cargos siguientes:

- I. Perito Técnico
- II. Perito Técnico Supervisor
- III. Perito Técnico Jefe
- IV. Perito Profesional
- V. Perito Profesional Supervisor
- VI. Perito Profesional Jefe

La jerarquía básica de la Carrera Pericial, corresponderá a las de Perito Técnico y Perito Profesional.



Las figuras de Coordinadores y Director General de Servicios Periciales, no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera y se sujetarán a los requisitos para su nombramiento directamente del Fiscal General.

ARTÍCULO 146. Todo perito será responsable del examen de la persona u objeto relacionado con la investigación del hecho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Código Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

El Perito Técnico será responsable de practicar los exámenes técnicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden e informar las necesidades materiales para el desarrollo de sus funciones.

El Perito Técnico Supervisor será responsable de la supervisión directa de los Peritos Técnicos; de emitir las opiniones técnicas respecto de los dictámenes e informes, así como de emitir los dictámenes periciales, cuando le sean requeridas e informar al Perito Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos.

El Perito Técnico Jefe será responsable de la supervisión directa de los Peritos Técnico Supervisores, de coordinar las intervenciones periciales y de requerir al titular de los servicios periciales, los insumos necesarios para que los Peritos Técnicos realicen sus funciones, así como de emitir los dictámenes periciales cuando le sean requeridos.

El Perito Profesional, será responsable de practicar los exámenes científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden e informar las necesidades materiales para el desarrollo de sus funciones.

El Perito Profesional Supervisor será responsable de la supervisión directa de los Peritos Profesionales; de emitir las opiniones técnicas respecto de los dictámenes e informes, así como de emitir los dictámenes periciales, cuando le sean requeridas e informar al Perito Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos.

El Perito Profesional Jefe será responsable de la supervisión directa de los Peritos Profesionales Supervisores, de coordinar las intervenciones periciales y de requerir al titular de los servicios periciales, los insumos necesarios para que los Peritos Profesionales realicen sus funciones, así como de emitir los dictámenes periciales cuando le sean requeridos.



**CAPÍTULO SEXAGÉSIMO NOVENO
DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 147. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera será en el cargo de Fiscal del Ministerio Público Titular B, Perito Técnico, Perito Profesional y Oficial de la Policía de Investigación, consideradas básicas en cada rama.

ARTÍCULO 148. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera, será de acuerdo a la convocatoria propuesta por el Instituto de Formación y aprobada por el Comité de Profesionalización de la Fiscalía.

ARTÍCULO 149. Las personas que cumplan con los requisitos de la convocatoria correspondiente, ocuparán las plazas respectivas y formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

**CAPÍTULO SEPTUAGÉSIMO
DE LA PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN EL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 150. Las personas servidoras públicas de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los procesos de evaluación que se convoquen y aprobar los cursos conforme a los programas que la Fiscalía determine, así como cumplir con los requisitos de permanencia

ARTÍCULO 151. Para la permanencia y promoción de los servidores públicos que pertenezcan al servicio profesional de carrera, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La antigüedad y antecedentes en el servicio;
- II. Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;
- III. Los cursos de actualización y especialización y los resultados obtenidos en los mismos;
- IV. El cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el marco jurídico aplicable, mismos que serán coordinados y evaluados por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;
- V. La acreditación de los cursos de profesionalización que determine el Instituto de Formación;
- VI. Los resultados obtenidos en las evaluaciones que se practiquen;
- VII. El cumplimiento de las órdenes de rotación de personal;
- VIII. La aprobación de los procesos de control de confianza;
- IX. No haber sido sancionado administrativamente por conducta grave en un período de tres años anteriores a la solicitud de promoción;
- X. Para el caso de permanencia, no estar sancionado por la comisión de un delito doloso, al momento de la evaluación; y



XI. Los demás antecedentes laborales, administrativos y académicos.

ARTÍCULO 152. Para ser promovidos a los cargos siguientes:

A. De la rama ministerial.

- I. De Fiscal del Ministerio Público Titular B, a Fiscal del Ministerio Público Titular A;
- II. De Fiscal del Ministerio Público Titular A, a Fiscal de Ministerio Público Supervisor;

B. De la rama policial.

- I. De Suboficial de la Policía de Investigación, a Oficial de la Policía de Investigación;
- II. De Oficial de la Policía de Investigación, a Subinspector de la Policía de Investigación;
- III. De Subinspector de la Policía de Investigación, a Inspector de la Policía de Investigación;
- IV. De Inspector de la Policía de Investigación, a Inspector en Jefe de la Policía de Investigación;

C. De la rama pericial.

- I. De Perito Técnico a Perito Técnico Supervisor;
- II. De Perito Técnico Supervisor a Perito Técnico Jefe;
- III. De Perito Profesional a Perito Profesional Supervisor;
- IV. De Perito Profesional Supervisor a Perito Profesional Jefe;

El personal sustantivo en activo, tendrá derecho a participar en los concursos de promoción, con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía y en la Convocatoria correspondiente.

Se considerará servicio equivalente, para los efectos de este Reglamento, el que se haya prestado, desarrollando funciones técnicas o profesionales en instituciones federales o estatales de seguridad pública, de procuración o impartición de justicia.

ARTÍCULO 153. Los participantes en los concursos de promoción deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Desempeñar la función que ostente su nombramiento y acreditarlo con el escrito o las constancias que al efecto expida la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito;



- II. Comprobar con las constancias relativas, que cuenta con, al menos 60 horas de capacitación, en cursos relacionados con su función, en los últimos dos años.
- III. No encontrarse suspendido administrativamente por resolución firme;
- IV. Contar con la antigüedad que se establece, según el caso, en el perfil de puesto correspondiente, y
- V. Los que en particular especifique cada convocatoria.

ARTÍCULO 154. Con excepción de lo que establece la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la separación de los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera procederá por las causas siguientes:

A. Ordinarias.

I. Baja, por:

- a) Renuncia o Retiro voluntario;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Pensión o Jubilación;
- d) Reserva de Plaza, y
- e) Defunción.

B. Extraordinarias.

- XV. Terminación de los efectos del nombramiento, por incurrir en causas imputables al servidor público que impliquen la pérdida de la confianza o deficiencia en el servicio;
- XVI. Destitución o inhabilitación administrativa por resolución firme, por haber incurrido en responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones;
- XVII. Incumplimiento de alguno de los requisitos de Ley para el ingreso y permanencia en el puesto correspondiente, y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 155. El personal que reingrese, podrá incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, por acuerdo del Comité de Profesionalización de la Fiscalía, y cuando reúna los requisitos siguientes:

- I. Que la baja del cargo haya sido por renuncia, y
- II. Aprobar las evaluaciones previstas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO
DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALÍA**



ARTÍCULO 156. El Comité de Profesionalización de la Fiscalía, es un órgano que auxiliará en el cumplimiento de la implementación y supervisión de las medidas y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera, que estará integrado por:

- I. Fiscal General, quien fungirá como Presidente, y podrá ser suplido por el servidor público que él designe y que tenga nivel jerárquico mínimo de Director General;
- II. Director General de Desarrollo Institucional que fungirá como Secretario Técnico; quien podrá ser suplido por el Director que él designe;
- III. Vice Fiscales;
- IV. Director General de la Policía de Investigación;
- V. Director General de Servicios Periciales;
- VI. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; y
- VII. Director General de Administración y Finanzas.

Los integrantes mencionados en las fracciones III a VII, tendrán el carácter de vocales y podrán ser suplidos por los servidores públicos que designen, los que deberán tener como mínimo nivel jerárquico de Director o Fiscal.

Los vocales del Comité de Profesionalización o sus suplentes, deberán asistir a las reuniones y emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del mismo, los acuerdos y determinaciones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su representante, tendrá voto de calidad.

El titular del Órgano Interno de Control en la Fiscalía General, podrá ser invitado a las sesiones del Comité de Profesionalización.

ARTÍCULO 157. El Comité de Profesionalización de la Fiscalía, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los sistemas institucionales de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso, capacitación, adiestramiento, especialización de evaluación académica, desempeño y estímulos, para asegurar la imparcialidad y transparencia en los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal sustantivo que integra el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Proponer estrategias para la mejora en la implementación del Servicio Profesional de Carrera y coadyuvar en su consolidación y desarrollo;
- III. Aprobar las convocatorias de ingreso y las de promoción del personal sustantivo de la Fiscalía, en los términos de las normas aplicables;
- IV. Aprobar los criterios de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal sustantivo de la Institución;



- V. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de las personas servidoras públicas que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Seleccionar al personal sustantivo acreedor a los estímulos y reconocimientos señalados en la fracción anterior;
- VII. Aprobar los lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Autorizar los criterios y montos para el otorgamiento de becas, relacionadas con las actividades académicas que realiza el Instituto de Formación;
- IX. Proponer la integración de Grupos de Análisis y Opinión, sobre temas que por su naturaleza lo requieran, y
- X. Las demás que específicamente, le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 158. El Consejo se integrará por las personas servidoras públicas que señala el artículo 103 de la Ley Orgánica, además del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Los integrantes del Consejo señalados en la fracción VII, del mismo numeral, serán una persona Fiscal del Ministerio Público A o B, una persona Oficial de la Policía de Investigación y una persona que tenga el cargo de Perito Profesional en cualquiera de sus especialidades, siempre que formen parte del Servicio Profesional de Carrera.

Serán nombrados por el Fiscal General o, en su caso, por la o el Vice Fiscal de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana.

Estas personas integrantes del Consejo durarán en su encargo un año, sin opción a reelegirse, y tendrán voz y voto para la toma de decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 159. La persona titular de la Fiscalía General será suplida, en términos del artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica, por la persona titular de la o el Vice Fiscal de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana.

ARTÍCULO 160. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- III. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo;
- IV. Acordar la convocatoria a sesiones del Consejo, y



V. Las demás que le otorgue la normativa vigente.

ARTÍCULO 161. Las personas titulares de las Vice Fiscalías señaladas en la fracción II, del artículo 103 de la Ley Orgánica, serán suplidas para ser representadas ante el Consejo, por la persona servidora pública inmediata inferior, del área a donde se encuentren adscritas;

ARTÍCULO 162. La persona que funja como Secretaria Instructora del Consejo de Honor, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución de los asuntos listados para las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- II. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo, según el calendario aprobado, y las extraordinarias que se requieran, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- III. Habilitar notificadores en auxilio de las funciones de los Secretarios Instructores;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos del Consejo, con la ayuda del Órgano Auxiliar Instructor, y conservar su archivo;
- V. Participar en las sesiones del Consejo, cerciorándose que las personas Consejeras cuenten con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para el debate de los asuntos planteados;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y llevar el control de su consecutivo numérico;
- VII. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- VIII. Las demás que le otorgue la normativa vigente.

ARTÍCULO 163. En los procedimientos administrativos disciplinarios, la o el Secretario Instructor se auxiliará de un Órgano Auxiliar de Instrucción, para realizar las investigaciones pertinentes así como para la integración y substanciación de los procedimientos respectivos.

El Órgano Auxiliar de Instrucción se crea en atención a lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 103 de la Ley Orgánica, y estará integrado por personas Fiscales del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos que les sean adscritas, según su carga de trabajo. Quienes además no tendrán ni voz ni voto en la sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 164. Las personas integrantes del Órgano Auxiliar de Instrucción, que sean Fiscales del Ministerio Público A o B, en los procedimientos administrativos disciplinarios, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias;
- II. Llevar a cabo el control, registro y estadística de los expedientes en trámite y resueltos;



- III. Instruir y substanciar los procedimientos competencia del Consejo para la investigación pertinente de los hechos;
- IV. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, la información necesaria para la substanciación de los procedimientos administrativos;
- V. Requerir al Superior Jerárquico de la persona de que se trate o bien a la unidad administrativa correspondiente, información sobre la existencia de correctivos disciplinarios que le hayan sido impuestos;
- VI. Solicitar, cuando exista procedimiento penal o administrativo de responsabilidad en contra de la persona sujeta a procedimiento, a la autoridad que tuviere a su cargo su expediente, un informe sobre su estado procesal, y de ser necesario copia certificada o auténtica del mismo;
- VII. Dar vista a la autoridad competente, cuando de la investigación se desprenda la probable comisión de algún delito o infracción administrativa;
- VIII. Solicitar de las autoridades ministeriales e instituciones públicas y privadas, información y copias certificadas o auténticas de cualquier documento necesario para la investigación pertinente;
- IX. Desahogar cualquier medio de prueba que se requiera para la investigación pertinente de los hechos, sin más limitación que aquellos que resulten inútiles y las que no sean contrarias a la moral y el derecho;
- X. Requerir la presentación de cualquier persona cuya declaración sea necesaria para la investigación pertinente de los hechos;
- XI. Realizar las demás diligencias de investigación que considere necesarias para la debida integración del expediente relativo al procedimiento administrativo;
- XII. Elaborar el acuerdo que ordene la suspensión temporal de la persona sujeta a procedimiento, sin goce de sueldo, para que sea firmado por la persona titular de la Presidencia del Consejo o quien lo supla.

La suspensión procederá siempre que así convenga para la conducción o continuación del procedimiento, o bien, cuando se considere que con su permanencia pueda ocasionar perjuicio o trastorno al servicio o a la Fiscalía General;
- XIII. Cuidar el buen orden en las audiencias y diligencias;
- XIV. Dictar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV. Autorizar las copias certificadas de constancias que soliciten quienes tengan interés jurídico para hacerlo;
- XVI. Elaborar los proyectos de resolución para aprobación del Consejo;
- XVII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la Secretaría Técnica, y promover los Recursos correspondientes; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sus Reglamentos, las demás disposiciones legales



aplicables o aquéllas que le sean otorgadas por acuerdo del Fiscal General.

CAPÍTULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 165. El Consejo sesionará válidamente cuando su quorum sea de dos terceras partes de sus integrantes; en sesiones ordinarias que se celebrarán cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando así se requiera a convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona que lo supla.

La persona Secretaria Instructora verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva.

Todos sus integrantes tendrán voz y voto, a excepción de la persona Secretaria Instructora que tendrá voz pero no voto; en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad.

La persona titular de la Fiscalía General propondrá en la primera sesión del año, el calendario de sesiones para esa anualidad, para que sea votada y aprobada.

ARTÍCULO 166. El debate de los asuntos será dirigido por la persona titular de la Presidencia, quien otorgará el uso de la voz a la persona Secretaria Instructora para que exponga los casos a discutir en la sesión.

Posteriormente concederá la palabra a las personas que deseen debatir el proyecto. Agotados los debates se resolverá el asunto pidiendo la votación económica de las personas integrantes del Consejo de Honor.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, siempre que sesionen con el quorum requerido. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 167. De las sesiones del Consejo de Honor se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; asimismo, deberán ser firmadas por los consejeros presentes.

Cuando algún miembro del Consejo disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, el cual se anexará al acta.



En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Instructor elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con el auxilio de dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 168. Las sesiones se desarrollarán de la forma siguiente:

- I. De cada sesión se levantará acta circunstanciada;
- II. Se pasará lista para determinar si existe quorum;
- III. Una vez que se tenga el quorum requerido, se iniciará con la presentación de los asuntos con su propuesta de resolución, que será explicada por la Secretaría Instructora, para la discusión de sus integrantes;
- IV. Cuando se considere suficientemente discutido cada asunto, se someterá a votación, y en caso que alcance la votación de la mitad más uno en el sentido en que se presenta, se considerará resuelto;
- V. Cuando no alcance votación a favor la propuesta de resolución, se tomará nota de cómo proponen los integrantes que se resuelva, para corregir el proyecto y volverlo a someter a votación;
- VI. Cuando el asunto sea votado favorablemente se devolverá a la persona integrante del Órgano Auxiliar Instructor, para que proceda a su notificación y se cumplan los resolutivos a cabalidad;
- VII. Una vez agotados los temas, se procederá a la firma de los asuntos y del acta de la sesión y se dará por concluida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales siguientes de su publicación.

TERCERO. Las unidades administrativas realizarán las adecuaciones jurídico-administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente instrumento.

CUARTO. Las demás áreas de la Fiscalía General del Estado regularán sus actividades en los manuales administrativos que deberán expedirse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento.

QUINTO. Este Reglamento se aplicará a las quejas que conozca el Consejo de Honor y Justicia que no hayan sido radicadas para su substanciación, al momento de la publicación del presente instrumento. Los asuntos anteriores se seguirán substanciando con la normativa que se encontraba en vigor.


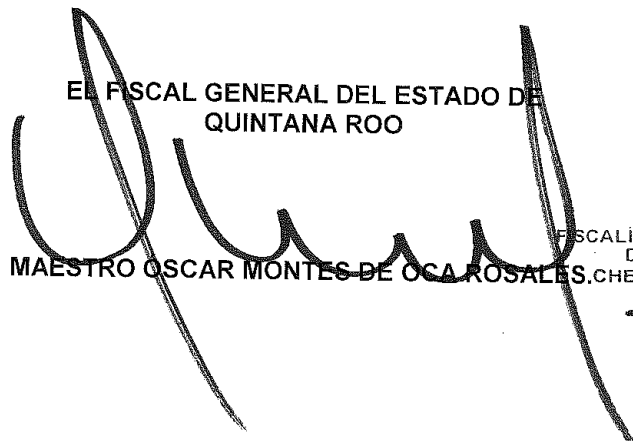


SEXO. La implementación del Servicio Profesional de Carrera, se realizará de manera gradual y considerando la disponibilidad presupuestal para determinar el impacto económico, gestiones administrativas, los criterios, instrumentos, reglas y estrategia a seguir para iniciar su operación. Dicho proceso deberá iniciar a los ciento ochenta días naturales de la publicación del presente reglamento y concluirá a más tardar en el año 2021.


SÉPTIMO. El Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General, deberá estar elaborado y funcionando a los seis meses de publicación del presente instrumento.

DADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
MAESTRO OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, CHETUMAL, Q. ROO, MÉX.



SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial